

269
21



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL SALARIO EN EPOCA DE CRISIS ECONOMICA

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ALFONSO ROBLES ARAGON

CIUDAD UNIVERSITARIA

1989

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pag.

EL SALARIO EN EPOCA DE CRISIS ECONOMICA

CAPITULO I

Conceptos, Definiciones y Etimología.	6
A.- Etimología de Salario.	6
B.- Concepto de Salario.	7
C.- Definición de salario según algunas teorías.	9
D.- Concepto de salario según la Ley Federal del Trabajo de 1931 y 1970.	15
E.- Etimología de Economía.	16
F.- Crisis Económica.	20

CAPITULO II

Antecedentes del Salario.

A.- Antecedentes del Salario en México.	24
B.- Argentina.	39
C.- Guatemala.	45
D.- Francia.	49
E.- Inglaterra.	54

CAPITULO III

El Salario en la actualidad.

A.- Naturaleza Jurídica del Salario.	58
B.- Formas del Salario.	63
C.- Características de los Salarios.	68
D.- Plazos para el pago del Salario.	71

CAPITULO IV

Los Salarios Mínimos.

A.- Los Salarios Mínimos en nuestro País.	74
B.- Naturaleza Jurídica de los Salarios Mínimos.	76
C.- Requisito constitucional del Salario Míximo.	77
D.- Normas y Privilegios que protegen al Salario.	79

CAPITULO V

Pérdida Adquisitiva del Salario como consecuencia de la Crisis Económica.

A.- Función Social del Salario.	88
B.- El Poder Adquisitivo del Salario de 1982 a la fecha.	91

C.- Un plazo máximo de una semana para el pago de los
salarios en general como medida protectora del -
mismo. 102

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

El Salario en Epoca de Crisis Económica.

El salario, el factor económico más importante del trabajador, por el salario, se emplea, y así poder adquirir los bienes que se necesite para su subsistencia y de los suyos, del salario dependen una gran mayoría de los habitantes de un país capitalista, como el nuestro, las condiciones en que vive la clase proletariada es miserable debido a los efectos de la crisis económica que azota nuestro país y que alcanzó su punto más alto desde el año de 1982, sus efectos son; miseria, hambre, de empleo.

Efectivamente una crisis económica se manifiesta principalmente en un desajuste de precios en el mercado, carestía de los productos básicos, los salarios al estar fijados por un lapso generalmente de un año sufren irremediamente de un menoscabo en su poder de compra, por otro lado las empresas pequeñas quiebran y en las grandes recortan personal provocando con esto un gran desempleo que abaratan desde luego la mano de obra.

El salario desde sus orígenes con respecto a su monto no ha sido justo, es decir que aún en épocas de estabilidad económica no se le retribuye al trabajador lo que realmente necesita

para su sustento, quizás se deba a que al trabajador asalariado en un país capitalista como el nuestro, se le considera un ser de segunda o tal vez las ideas de la edad media han trascendido las fronteras del tiempo donde consideraban al trabajador como - una máquina que producía cierta cantidad de fuerzas productivas, o también por que no suponerlo aceptan para sí los conceptos de la escuela católica en lo que se refiere al "esfuerzo realizado" sin que a este se le otorgue el carácter que verdaderamente tienen como valor.

Los trabajadores en nuestro país viven en condiciones económicas dramáticas, a pesar de que a través de las luchas de sus antecesores les han legado disposiciones jurídicas que le garantizan una retribución justa y suficiente como dice el maestro Mario de la Cueva digna de su calidad humana, sin embargo - esto se encuentra lejos de ser realidad.

La crisis económica ha traído como consecuencia que el gobierno adopte medidas económicas dictadas por el F.M.I. que se traducen en topes salariales, recorte de trabajadores tanto de empresas del gobierno como privadas, y por otro lado paradójicamente la liberación de precios de algunos productos que son básicos para los trabajadores, en este sentido al existir el tope máximo de aumento a los salarios que no rebasan el 10% nunca podrán alcanzar a los precios que por estos días les llevan una

ventaja del 50% cuando menos que como puede verse es muy superior al aumento salarial.

En esto se encuentran involucrados los diferentes sectores que conformamos nuestra sociedad y principalmente los sindicatos oficialistas que ven con beneplácito las acciones económicas del gobierno que afectan directamente a la clase trabajadora, han visto por ejemplo pasar frente a sus ojos el fantasma de los despidos masivos, los aumentos indiscriminados de los servicios y productos básicos y por último lo más grave, el aumento salarial en forma raquítica con el justificante de que se hace en bien de la nación, pero no se puede pensar que esto siga en las mismas condiciones, los líderes sindicales tendrán -- que asumir su verdadero papel que establece el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, de lo contrario, existe el riesgo iminente de ser rebasados por la base trabajadora lo que desencadenaría en un conflicto social, el sindicalismo deberá de buscar mecanismos que se traduzcan en beneficio de sus agremiados -- es cierto que la historia nos ha demostrado que cuando un sindicato estalla en huelga, el estado la reprime de distintas formas por ejemplo la requisa, sin embargo creemos que la solidaridad en términos del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, en su fracción VI, sería buena medida frente a esta actitud represiva del estado.

En cuanto a las disposiciones constitucionales que se refieren al salario, el artículo 123, fracción VI, segundo párrafo, es claro al decir que los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Nunca y menos ahora se ha dado cumplimiento al precepto citado, existen datos que el sentido de que en 1982 a la fecha el salario ha perdido el 53% de su poder de compra y parece que tal situación prevalecerá por mucho tiempo.

En México, por más de veinte años la economía se mantuvo estable con la consecuente estabilidad cambiaria a éste fenómeno, los analistas de la materia le llamaron el milagro mexicano, sin embargo en el año de 1970 el gobierno abandona el llamado desarrollo estabilizador poniendo en práctica un plan llamado "desarrollo compartido", atribuyéndole al gasto público el papel de motor de desarrollo y de distribuidor de la riqueza, generando con esto la necesidad de emitir dinero y de contraer en deudamiento externo rompiéndose con esto la estabilidad de la economía nacional.

Otros factores que contribuyeron a esta crisis fue la caída del precio del petróleo en el mercado internacional y los

subsidios a empresas del estado, muchos han sido los planes económicos de los gobiernos en turno para abatir la inflación, tan solo en el presente sexenio encontramos los siguientes planes:

El Plan Nacional de Desarrollo, Programa Inmediato de Reordenación Económica, Programa Extendido de Reordenación Económica, Programa de Contención Económica, Programa de Aliento y Crecimiento, Pacto de Solidaridad Económica, sin embargo todos con excepción al último han fracasado, obligando al gobierno a tomar medidas antiinflacionarias más drásticas. El salario en estas condiciones ha sido duramente golpeado, ninguna medida que tienda resarcir el menoscabo en el poder de compra se ha cumplido, en el pacto de solidaridad económica se propone una revisión mensual de la inflación para que en esa medida aumentar el salario, sin embargo hasta el momento de escribir estas líneas no se ha llevado a la práctica, en esta tesis trataremos de demostrar el porque el salario es un elemento económico importante, capaz de contribuir a la paz social o en su caso desata un conflicto social, proponiendo medidas que protejan el poder de compra de los trabajadores que tan olvidados se encuentran en la sociedad en que vivimos.

CAPITULO I

Conceptos, Definiciones y Etimologías

En esta época de crisis, el salario es un tema que puede despertar mucho interés para aquellos que cada vez tienen que pagar más por los servicios de un trabajador, aunque esa cantidad que periódicamente se ve aumentada se deba únicamente para resarcir en parte el poder adquisitivo y para aquellos que tienen la desgracia de depender de un salario que cada día es más pequeño, sin que exista poder alguno que le restituya el valor que en otros años tenía; así para poder tener un conocimiento previo citaremos las definiciones que nos aportan algunos diccionarios de la lengua española.

A.- Etimología de Salario.

"Salario, desde el punto de vista Etimológico, proviene de "salarium", de sal; por que era costumbre antigua dar a los domésticos en pago una cantidad fija de ese producto" (1).

El diccionario enciclopédico de Derecho Usual, nos dice "el salario es la compensación que recibe el obrero o empleado-

(1) Guillermo Cabanellas Alcalá Zamora L.

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Buenos Aires, Argentina 1980, Tomo VI, 14 Edic. revisada, actualizada y aumentada por Luis Alcaráz y C. p. 12.

a cambio de ceder al patrono todos sus derechos sobre el trabajo realizado" (2).

La academia española define al salario como estipendio o remuneración de un trabajo o servicio; pero nos da otra definición más específica, que dice "cantidad de dinero que se retribuye a los trabajadores manuales" (3).

B.- Concepto de Salario.

Desde el punto de vista del que tiene que pagar por concepto de mano de obra, cierta cantidad de dinero, constituye un gasto, un egreso que necesariamente tiene que realizar para lograr el objetivo de su empresa, en muchas ocasiones el monto que el salario origina se condiciona por diferentes factores que en una determinada época fijan su valor.

Así por ejemplo, tenemos que la oferta y la demanda abaratan la mano de obra o también las encarecen si en un momento de la vida económica de un conglomerado humano existen demasiadas fuentes de trabajo y pocos los que están dispuestos a emplearse, el salario será elevado sin embargo, existiendo mayor

(2) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Ob. Cit. p. 12.

(3) Gran Diccionario Patria de la Lengua Española, Prólogo de - Antonio Tovar y de la Real Academia Española, Tomo 6o., Editorial Patria, México 1983, p. 1426.

número de personas solicitando empleo, su costo necesariamente será bajo.

Cualquiera que sea el monto del salario, sea bajo o alto, siempre constituirá un costo que el patrón tendrá que afrontar para poder realizar el objetivo de su empresa.

Ahora bien, del marco de referencia del trabajador, el salario constituye un ingreso, también puede ser considerado como un crédito que éste al prestar sus servicios lo hace en favor del patrón.

Reflexionemos en que el trabajador tiene que laborar - cierta jornada diaria y acumular cierta cantidad de éstas, ya - sea por semana o por quincena para que se le pague su salario, - lo que significa que diariamente el patrón recibe una cantidad - de trabajo, que automáticamente se convierte en deuda, que a su vez la ley le permite un plazo para saldarla.

Esa retribución que recibe el trabajador es vital para - la subsistencia de él y de su familia, pues es el único medio - que le permite hacerse llegar bienes y servicios para vivir.

El salario para que sea considerado como tal tiene que - reunir ciertas cualidades de carácter general, tales como: que-

sea como consecuencia de la prestación de servicios; que estos servicios sean de carácter personalísimo, es decir, que no admiten el supuesto de que otro realice el trabajo por el que recibe el salario.

El carácter que tiene el salario en el mundo es único, - toda vez que una sociedad con un salario pobre es una sociedad - también miserable, que puede causar problemas graves e incluso - puede originar revoluciones armadas, tomando en cuenta que gran parte de la población es asalariada y que sus percepciones sean raquíticas siempre buscarán la forma de obtener medios para satisfacer sus necesidades y la de su familia.

Es necesario buscar mecanismos para garantizar el trabajador que las percepciones por concepto de salario, sean lo suficiente para satisfacer sus necesidades y de su familia.

C.- Definición de Salario según algunas teorías.

Entre las más interesantes tenemos la escuela liberal - que se distingue por ser deshumanizada hasta el grado de considerar al trabajador una máquina o como un simple instrumento de trabajo. El salario que percibía el trabajador en estas circunstancias, era sólo para subsistir y para poder reproducir a otro que le sucediera. De tal manera resulta el pensamiento de - -

dicha época, esta concepción es un pensamiento ya perfeccionado de dicha escuela pues incluso se llegó a afirmar que los trabajadores eran simples "máquinas que proporcionaban cierta cantidad de fuerzas productivas y que exigen a su vez cierto gasto de entretenimiento y de renovación para poder funcionar de una manera regular y continua". (4)

Es evidente que en esta época no se consideraba al trabajador más mérito que el papel desempeñado en la producción al decir que los trabajadores proporcionaban cierta cantidad de fuerzas productivas y lo que es más aberrante, es el hecho de considerar al salario como el gasto que éstos originaban para su renovación.

Ahora para pactar el salario y considerarlo justo, tenía que ser necesariamente el que se convenía; pero nada resultó más falso que esto, pues como vemos, el único que fijaba el monto del salario era el patrón y el trabajador no participaba en el convenio, toda vez que el trabajador no podía exigir más de lo supuestamente convenido y ni el patrón tenía la obligación de pagar más de lo convenido lesivamente. (5)

(4) Cfr. Modesto Fernández Pousa, el Salario Familiar, Edit. -- Apis. Rosario, 1940, p. 48.

(5) Idem.

Como podemos observar, el patrón gozaba de todas las ventajas para pactar condiciones de trabajo que obedecían necesariamente a sus intereses, el trabajador en este caso no tenía ninguna posibilidad de negociar en su beneficio ciertas condiciones de trabajo.

Escuela Católica.

Esta escuela se desarrolló bajo la influencia de la escuela liberal con ciertos matices sociales en la evolución del concepto del salario.

Sus exponentes son entre otros, Carlos Emilio Freppel, quien aseguraba que ningún patrón tenía la obligación de retribuir al trabajador el servicio, pues si había alguien que lo hiciera era sólo por humanidad o por caridad y nada más, en estas condiciones el trabajador estaba obligado a prestar sus servicios para el patrón sin esperar más que la buena voluntad de éste para el primero (6).

Santo Tomás de Aquino. Aunque cronológicamente, es anterior al que citamos en el anterior párrafo, sus ideas parecen más evolucionadas con respecto a la retribución al trabajador, toda vez que, aún cuando nos parezca un poco descabellada para

(6) F, Pousa, Ob. Cit., p. 48.

nuestra época, este pensador señala que la "retribución será - justa si está en relación con la obra hecha y con el esfuerzo - realizado por el obrero" (7).

También agrega que el trabajador era pobre y obtenía la subsistencia mediante su trabajo; con este elemento confiere al trabajador la calidad de ser humano que necesita una justa retribución, aunque maneja una serie de elementos subjetivos, entre otros, el esfuerzo realizado, ya que, sólo el patrón podía calificarlo y fijar con ello a su entera libertad al salario.

San Bernardino de Sena. Para este eclesiástico el salario lo entendía de la siguiente forma y con los siguientes conceptos: el precio justo, el valor y la usura; en su opinión, - los trabajadores sólo debían laborar para subsistir sin estarles permitido llegar a la usura, pues de ser así su conducta - era poco recomendable (8).

"La Encíclica Rerum Novarum". En este documento encontramos que se maneja por primera vez al salario como un concepto - de orden social, aunque dicha conceptualización se haya dado en un principio de manera restringida, en virtud de que se encuentra contenido de la siguiente manera: "El salario debe ser -

(7) F. Pousa, Ob. Cit. p. 59.

(8) Cfr. Ibidem, p. 62.

suficiente para la sustentación de un obrero frugal y de buenas costumbres". (9)

Posteriormente se amplió este concepto con la aportación de que el salario obtenido por el trabajador debería ser suficiente para él y la manutención de su familia y que si el trabajador se veía obligado a pactar en condiciones infimas, el patrón ejercía violencia en la persona del trabajador. (10)

Teoría Marxista del Salario.

Marx apuntó que "visto superficialmente en el plano de la sociedad burguesa, el salario percibido por el obrero se presenta como el precio del trabajo, como una determinada suma de dinero que se paga por una cantidad de trabajo". (11)

Así el obrero sólo recibe la mitad de lo que realmente vale su trabajo, toda vez que en una jornada de doce horas, el patrón sólo paga el equivalente a seis, lo que produce una ganancia de excedente, en términos de Carlos Marx, plusvalía o cuota de plusvalía, pues afirma que si realmente aparece un intercambio real del trabajo por dinero, esto anularía la Ley del

(9) Citado por Nestor de Buen Lozano, Derecho del Trabajo, T. II, Edit. Porrúa, S.A., México, 1976. 5a. Edic., p. 174.

(10) F. Pousa, ob. cit., p. 50.

(11) El Capital, Crítica de la Economía Política, Fondo de Cultura Económica, México 1982, t.1, Introducción de W. Recas, p. 448.

Valor, de tal manera que si al obrero le paga lo que realmente produce en doce horas, el patrón no obtendría ganancia alguna, - cuestión contraria y fundamento primordial de la producción capitalista, en razón de que el empleador opera siempre sobre mecanismos tendientes a obtener la mayor fuerza de trabajo con el menor costo posible.

Más adelante señala que en un sistema capitalista el obrero sólo recibe el salario fijado por jornada y el patrón cuida de disfrazar muy bien el trabajo no pagado que el obrero realiza, es la manifestación más injusta de la plusvalía generada por el trabajador para beneficio personal del empleador capitalista.

Néstor de Buen Lozano nos dice: "el salario no siempre es una contraprestación, resulta en ocasiones, sólo una obligación nacida de la relación de trabajo". Y que su causa solo se da bajo ciertas condiciones legales y contractuales que el patrón podrá exigir el servicio. (12)

Como podemos ver, esta forma de visualizar el salario, - encontramos que tiene un matiz meramente civilista como lo es - el elemento contractual que en nuestra legislación ya fue supri

(12) Néstor de Buen Lozano, ob. cit., p. 177

mida y es obvio que el salario es una contraprestación independientemente del punto de vista que se le vea.

El Maestro Mario de la Cueva, en su tema El Salario, dice: "que el verdadero patrimonio del trabajador es su energía - de trabajo" (13); y al proporcionarnos su concepto de salario - nos dice: "que es la retribución que debe recibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que - corresponda a la dignidad humana, o bien una retribución que - asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa" - (14).

Nos parece que esta concepción del salario es más completa que atiende a todos los ámbitos, tanto económico como social del trabajador y sobre todo, su calidad de ser humano y a su dignidad.

D.- Concepto de Salario según la Ley Federal del Trabajo de 1931 y 1970.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, en su artículo 84 establece que "el salario es la retribución que debe pagar el patrón por virtud del contrato de trabajo" (15).

(13) M. de la Cueva, El Nuevo Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa S.A. México 1977. 4a. Edic. p. 293.

(14) Idem.

(15) Ley Federal del Trabajo Reformada, Comentada por Alberto Trueba Urbina, Edit. Porrúa, 25a. Edic. México, D.F. p. 71.

Afortunadamente esta concepción ya superada por la nueva Ley de 1970 y que en su artículo 82 dice: "salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo". En esta avanzada concepción comprende todos los beneficios económicos que el trabajador recibe por su trabajo y no nada más por el pago periódico que el patrón haga a éste por su servicio, como son: tanto los pagos hechos por cuota diaria, y en general todas las prestaciones que el trabajador reciba a cambio de sus servicios.

En cambio, la Ley de 1931 en su concepto contractualista limitaba al salario sólo lo que el trabajador percibía por concepto de su labor ordinaria.

E.- Etimología de Economía.

La palabra economía proviene de "oikonomike", voz formada por dos raíces griegas: oikos = que se refiere al manejo de la casa, todo lo que se posee; nomos = tratado, ley, administración (16).

Concepto de Economía.

(16) Sergio Domínguez V., Teoría Económica, Edit. Porrúa, 3a. Edic. México 1970. p. 16.

El hombre a través de su evolución, su forma de vivir, - ha sido de las más simples, llegando a tener la más completa, - refiriéndonos a su forma primitiva el hombre recurrió a su fuerza para resolver los problemas, esta forma de vivir fue superada conforme su pensamiento fue evolucionando y la "razón suplió a esta forma rústica de vivir, posteriormente, al tener que con vivir en grupos sociales pequeños se tuvo la necesidad de dictar normas que regularan estas relaciones, y además que sancionaran su comportamiento, se puede decir que uno de los motivos que dieron origen a esas normas fue la imperiosa necesidad de hacerse llegar de satisfactores asociándose primero en el núcleo familiar, pues en principio sólo hubo necesidad de ser autosuficiente, es decir, sólo producía para el consumo propio y el de su familia, obviamente con el tiempo hubo la necesidad de perfeccionar esas asociaciones, se alió con sus semejantes dando paso a las primeras organizaciones económicas como son: trabajos individualizados, posteriormente colectivos, ejemplo de esto es la gens o alianza de sangre.

A esto siguió una división primitiva del trabajo, el que originalmente se dió en razón del sexo, la edad, hasta llegar a la forma que actualmente tenemos.

La economía es una de las ciencias que más importan a cualquier sociedad para poder convivir, esta disciplina estudia

la forma que el hombre produce, intercambia y consume los recursos que utiliza para subsistir.

Generalmente esta ciencia los estudiosos la dividen en dos grandes ramas que son:

La economía política que estudia lo que son las cosas - tal como aparecen en nuestros sentidos; y la economía social - que trata lo que debe hacer, lo que hay que hacer para lograrlo, esta concepción es la más avanzada por que nos permite estudiar los fenómenos que tiene el hombre y las leyes que dicta para su perarlos.

La economía como ciencia. Se debe de encargar de estudiar los hechos de diversa índole y tratar de disponerlos y ordenarlos en forma más conveniente con el objeto de obtener conclusiones.

Una de esas conclusiones puede ser de qué manera producir, dirigir sus actividades para poder producir sus servicios y bienes para su consumo, así de esta manera podemos afirmar - que cuando el hombre actúa de esta forma se está comportando - económicamente.

Pensamiento Griego acerca de la Economía.

Jenofonte. Escritor y político, realizó tratados sobre la administración de la hacienda y del hogar, en él se conoce lo relativo a la agricultura y su actividad en la productividad, señala las ventajas del comercio con extranjeros, pues dice que tiene un papel muy importante este ingreso, pugna por que se diera un trato muy especial a los mismos, observó el comportamiento de los precios y dejó que éstos se establecieron por la oferta y la demanda (17).

Aristóteles. Para este filósofo, las clases sociales iban a determinar las diferentes economías que existían en esa época y así habló de la economía regia que correspondía a la de los gobernantes de las provincias y la economía política que pertenecía a la casa de los ciudadanos. (18).

Definición de Economía.

Esta disciplina ha recibido diferentes definiciones de acuerdo con los tratadistas que la emiten.

(17) Sergio Domínguez V., Ob. Cit. p. 18.

(18) Idem.

Von Mises. Para este tratadista "la economía es la ciencia que estudia la actividad humana dirigida a la satisfacción de las necesidades en uso de las facultades de elección" (19).

Augusto Comte. Fue el primero que definió a la Economía Política como el conjunto de Leyes Sociales y que estudia al hombre en sociedad a través de los fenómenos que se presentan en la convivencia, pues estos comportamientos obedecen a ciertas leyes económicas que dan a conocer los principios, causas y efectos de estos fenómenos sociales, los economistas las dividen en tres etapas que son: la producción de satisfactores y circulación de los mismos, la segunda etapa la consideran como la distribución, la tercera etapa como el consumo de los mismos (20).

F.- Crisis Económicas.

Aunque algunas ocasiones se utiliza la palabra ciclo, es muy común el término crisis para citar el fenómeno económico que tantos estragos ha causado en nuestro tiempo, a todos los que formamos parte de la sociedad, cuando un ciclo o una crisis económica repercute, sus consecuencias se hacen sentir en todos los ámbitos de la población, se caracteriza por una constante -

(19) Cfr. Sergio Domínguez, Ob. Cit. p. 19.

(20) Ibidem. p. 25.

elevación de precios disminución del poder adquisitivo de la mo
neda, y lo más grave que puede causar es el desempleo, pues las
empresas, al tener que cerrar, provocan que esa mano de obra -
que utilizaba se vea de pronto en la calle sin saber qué hacer-
y lo que sucede es que va a formar parte de ese ejército de de-
semejados, típico de esos momentos históricos.

Según el tratadista Sergio Domínguez Vargas, afirma que-
una crisis económica se caracteriza en dos formas:

1. Generalidad. Consiste que cuando un ciclo económico -
se percibe en una empresa, es muy común que se localice en gene
ralidad de las demás empresas.

2. Periodicidad. Se ha observado que durante el siglo pa
sado se han repetido los ciclos económicos cada diez años.

Este tratadista los divide en Secular, Mayor y de esta--
ción, el primero aparece cada siglo sin precisar en su duración
(21).

Ciclo mayor, aparece cada 10 años.

Y por último, el ciclo de estación se da en diferentes -

(21) Cfr. Sergio Domínguez, Ob. Cit. p. 30.

épocas del año y con respecto a algunos bienes y servicios que más demandas tengan durante el año.

Para Carlos Marx dice que es una face del sistema capitalista, que se da en una super producción de mercancías y la baja de la demanda en el consumo, las empresas se ven obligadas a cerrar o reducir la producción, descende el grado del nivel de vida de los trabajadores, se desequilibran las relaciones monetarias crediticias, pues el industrial en su afán de lucro produce sin medida productos de consumo (22).

Causas que producen las Crisis Económicas.

Para algunos tratadistas dicen que lo que origina una crisis económica, es una saturación de productos en el mercado, otros opinan que se debe a la sensible baja en el consumo de estos productos, es decir, que existen motivos que influyen precisamente en estos fenómenos. Otros son de la idea de que lo que provoca esta crisis son el exceso o escasez de circulante.

Inflación.

Otro punto de vista de un desorden económico es lo que -

(22) Cfr. Diccionario Marxista de Economía Política, Varios Autores, Ediciones de Cultura Popular, México 1984, p. 58.

conocemos como inflación y que se caracteriza por una elevación de precios, tanto de bienes de consumo como en los factores de producción.

De acuerdo a este punto de vista estamos viviendo una inflación galopante que se caracteriza por una elevación del valor de los productos, que trae como consecuencia el aumento de los salarios (nunca en relación de los primeros al segundo), trayendo como consecuencia la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores y en forma alarmante las condiciones de vida de éstos, convirtiéndose en pésimas e inhumanas, pues a diario crece el número de desempleados y los que se encuentran trabajando sólo ganan para medio comer.

CAPITULO II

Antecedentes del Salario

A.- Antecedentes del Salario en México.

En la altiplanicie del territorio mexicano floreció la -
Cultura Azteca, su actividad consistía en la agricultura, los -
productos que principalmente producían era el maíz, frijol, ma-
guey, algodón y tabaco.

También se dedicaban a la crianza de algunos animales, -
entre los que encontramos pavos y algunas razas de perros.

Su estructura familiar era el "capulli" (grupo familiar),
este núcleo poseía determinada porción de tierra, cada miembro-
casado recibía a su vez una cierta cantidad de esta tierra, no-
podía trasladar por ningún motivo el dominio de este bien, sólo
le estaba permitido utilizarla para el cultivo.

Ahora bien dentro de su organización social encontramos
a los dignatarios, jefes del ejército, altos funcionarios, jue-
ces y los gobernadores de las ciudades.

En segundo lugar tenemos a los administradores, y a los
sacerdotes, todos estos en gran número. La categoría más honro-
sa es la de guerreros, el soberano era la cabeza principal, és-

te repartía entre sus altos funcionarios tierras trabajadas por plebellos y esclavos. Se tiene conocimiento de que los pueblos-dominados pagaban tributo a los Aztecas.

Esclavitud. Como todo imperio, los Aztecas también tuvieron esclavos (Tlalacolín), quienes eran los prisioneros de guerra, también se encuentran dentro de este grupo a los condenados por algún delito.

Plebellos. Se trata de los que se cedían voluntariamente a alguna persona.

Todos estos estaban obligados a trabajar sin recibir ninguna prestación por sus servicios, el que recibía el beneficio-sólo estaba obligado a proporcionar vestido y habitación. Podían adquirir su libertad mediante el pago de la misma, los flojos y olgazanes que eran vendidos por más de tres años se les podía sacrificar libremente.

Epoca de la conquista. Entre los años 1400-1600, con los nuevos descubrimientos de España se inicia la acumulación de metales preciosos, floreció el comercio, se crearon grandes colonias, lo que permitió explotar a los habitantes, los minerales y productos agrícolas; era normal que los habitantes de nuestro continente murieran a causa del trabajo inhumano en las minas y

plantaciones, los conquistadores después de romper con el desarrollo de los pueblos dominados imponen tres sistemas de explotación que consisten en:

- A) La encomienda
- B) El repartimiento o cuatequil
- C) El peonaje

Primero pasaremos a describir en qué consiste la encomienda, en este sistema obligan a los naturales a trabajar gratis para los españoles que con el solo pretexto de cristianizar a los aborígenes se sentían dueños de sus vidas y de su fuerza de trabajo.

A continuación me permito citar un párrafo de la tercera carta de relación de Hernán Cortez que nos puede dar idea de cómo funcionó este sistema; se trata de la carta de mayo de 1522 en la que hace saber a la Corona lo siguiente:

"Fueme casi forzado depositar los señores y naturales de estas partes a los españoles, considerando en ello las personas y los servicios que en estas partes a vuestra Majestad han hecho, para que en tanto que otra cosa mande proveer, o conformar esto, los dichos señores y naturales sirvan y den a cada espa-

ñol a que estuvieren depositados lo que hubieren de menester para su sustentación" (23).

El ordenamiento que permitió la explotación en esta forma fue la Ley Primera, Título 8 de la Recopilación de Leyes de Indias, fue tan grande el abuso de esta ley que se llegaron a otorgar encomiendas por el número de 10,000 a 12,000 aborígenes a un solo amo.

Fray Bartolomé de las Casas, que se distinguió por ser un defensor de los indígenas como una reacción a la explotación que sufrían logró que los servicios personales se suprimieran mediante la expedición de la Cédula de Valladolid de 1549, solo se podían cobrar las rentas o tributos en especie o dinero.

Cuando Don Luis de Velasco Segundo, Virrey de Nueva España dio libertad a 15,000 encomendados, como es natural los encomendadores protestaron, argumentando que la producción de las minas se vendría abajo, a esto contestó que:

"Valga más la libertad de estas gentes que todas las minas del mundo" (24).

(23) Hernán Cortés, Cartas de Relación de la Conquista de México, Novena Edición, Colección Austral, Esparsa-Calpe Mexicana, S.A. México 1985, p. 191.

(24) Agustín Cue, Historia Social y Económica de México 1521-1554, Edit. Trillas, México 1978, p. 63.

Esta medida trajo como consecuencia una falta total de mano de obra dando nacimiento a la siguiente forma de explotación.

Cuatequil o trabajo forzoso. Al no acudir los naturales al trabajo, los españoles a través de los alcaldes que tenían la facultad de sacar de sus pueblos a sus habitantes para obligarlos a trabajar en las minas o campos, existía la particularidad de que los alcaldes moderaban la jornada, la clase de servicio que debía de prestarse, en cuanto al salario los peones recibían un real, los oficiales dos reales, con relación a las condiciones de trabajo, éstas eran iguales a las de las Encomiendas, a los trabajadores se les castigaba cruelmente si cometían alguna falta.

Por los adelantos que recibían los trabajadores por cuenta de su salario poco a poco resultaron adscritos a la tierra.

Las condiciones que prevalecían entre estos trabajadores y sus colegas en Inglaterra eran iguales, a este punto dice Humboldt, refiriéndose a los trabajadores:

"Unos están desnudos cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados, cada taller parece más bien una obscura cárcel" (25).

(25) Agustín Cue, Ob. Cit. p. 84.

Vinieron infinidad de leyes tratando de evitar el trato deshumanizado, estas leyes contenían disposiciones como: la jornada de sol a sol, con referencia al salario este se debería de pagar en mano propia, no se podía adelantar este salario por más de dos terceras partes.

Porfiriato.

Bajo este régimen se consolida la industrialización del país, siempre a costa del trabajador pues mientras el dueño del capital se fortalece, el trabajador recibe solo unos pocos centavos por su trabajo, en esta época crece el proletariado, por un lado por el despojo que éste sufre de sus tierras y por otro lado con relación a otras ramas de la actividad económica del país, las fábricas pagan mejor, aún así, las condiciones que existían entre trabajadores eran miserables e inhumanas.

Un periódico de la época nos refleja la realidad de ese tiempo "la miseria no le permite dar un paso, y nuestros gobernantes ni siquiera se acuerdan de que esa clase existe, nada hace en favor del obrero: los ricos esconden su tesoro y lo envían al extranjero... el gobierno y los legisladores perfeccionan cada día el pacto de hambre que nos va privando hasta del aire que respiramos" (26).

(26) Jorge Basurto, El Proletariado Industrial en México, (1850-1930), Instituto de Investigaciones Sociales UNAM, 1945, p. 40.

En Puebla para que se les pudiera dar empleo a los que lo solicitaban tenfan que acceder a que les hicieran los siguientes descuentos de su salario: "un real para obras del atrio de la catedral; dos reales para la sociedad católica; uno y medio reales para el mes de María; uno y medio para el mes de José; medio real para la misa de la capilla de la fábrica; medio real para las necesidades de la iglesia, tres cuartos de real para el santo sepulcro" (27)..

Los obreros eran discriminados tanto en los puestos como en los salarios, a los extranjeros se les pagaba el doble de lo que un nacional recibía por su trabajo, no obstante lo anterior se le hacían descuentos de sus ingresos como por ejemplo por el uso y desgaste natural de herramientas, esto originó gran descontento entre los trabajadores que incluso se llegó a estallar en huelga trayendo consigo una fuerte represión por parte del gobierno de Díaz.

La primera huelga reprimida fue la de Cananea, Ciudad Productora de cobre del Estado de Sonora, que colinda con Arizona, W.C. Greene dueño y señor de la región, el gobierno le vendió a muy bajo costo varios millones de hectáreas, el cónsul norteamericano Galbraith era socio de este industrial, esto le permitía tener una gran influencia en ambos gobiernos y que se

(27) Jorge Basurto, Ob. Cit. p. 41.

reflejaba en la libertad que tenía para explotar sin piedad a los trabajadores.

Tenía 6000 trabajadores nacionales y 600 norteamericanos, siendo el principal motivo de descontento la diferencia de salario entre estas dos clases de trabajadores. Los norteamericanos recibían \$ 6.00 por concepto de sus servicios mientras que los nacionales percibían la mitad.

Los trabajadores del turno nocturno el día 31 de mayo de 1906 recorrieron las instalaciones del aserradero invitando a los demás compañeros para que se unieran al movimiento nada más que el gerente llamado Metcalfe bañó con una manguera a los huelguistas, estos contestaron con piedras, el gerente respondió junto con su hermano a balazos dando origen a una masacre, estos norteamericanos murieron en ese lugar, la complicidad de las autoridades policiales del lugar con la de la gente de Greene empezó a la cacería de los mexicanos, se dio lugar que el norteamericano fuera a su país a solicitar ayuda argumentando que en este lado se libraba una lucha de castas y que se estaba matando a mujeres norteamericanas y a sus hijos, Greene volvió con personas armadas al país y con la autorización del Presidente Díaz, cuando estos vieron que se trataba de algo distinto volvieron a su lugar de origen y no así la guardia rural que ya contaba con el visto bueno del gobierno para combatir a-

los revoltosos matando sin piedad a obreros, "todos ellos participaron en la matanza. Los mineros encarcelados fueron colgados; otros eran llevados al cementerio donde los obligaban a cabar - sus fosas y ahí mismo fueron fusilados" (28).

Porfirio Díaz, justificó su acción de la siguiente manera: el 16 de septiembre de 1906 en su Informe dijo, que un movimiento obrero encaminado a obtener aumento de salario, el cual degeneró en perturbación de la paz y el orden público, de no atacarse a tiempo se hubieran obtenido consecuencias graves.

Río Blanco. En esta población se encontraba una fábrica textil, era considerada una de las más grandes del mundo, no solo por su producción sino por las ganancias que representaban para los dueños, incluso para Porfirio Díaz, quien era uno de los socios de la misma, se explotaban mujeres, niños, a los obreros se les pagaban .75 pesos diarios, a las mujeres se les pagaban 3.00 pesos semanarios y a los niños de 7 y 8 años tenían un sueldo de .20 pesos diarios, tenían una jornada de 13 horas diarias.

Las condiciones que prevalecían en el lugar donde trabajaban era totalmente insalubre, el promedio de vida de estos -

(28) Mario Contreras-Jesús Tamayo, México en el Siglo XX, 1900-1913, Textos y Documentos, Tomo 1, UNAM, 1983, p. 129.

trabajadores era de tan solo 12 meses, sin embargo esto nada importaba ni a los empresarios ni al mismo gobierno, motivados - por conseguir mejores salarios y condiciones de trabajo iniciaron una lucha, primero planearon lanzarse a la huelga pero sucedió que en Puebla que existían también fábricas del mismo dueño, estos trabajadores estallaron en huelga, primero los de Río - Blanco se desistieron, pues a pesar de sus bajos salarios ayuda**ba**n económicamente a sus compañeros, el dueño al ver que los - trabajadores poblanos resistían investigaron la fuente de ingresos, cerraron las puertas de la fábrica de Río Blanco, estos - trabajadores aguantaron dos meses sin trabajar ya minados por - el hambre pidieron ayuda al gobierno, este simuló investigar el problema y dictó un laudo, mismo que dictó el gobierno de Porfirio Dfaz.

En su primer punto el gobierno ordenaba que los trabaja**do**res regresaran a sus puestos, con los reglamentos que hayan - estado vigentes en la fecha del cierre de las fábricas.

Segundo punto. La promesa de los industriales de hacer - un estudio sobre las siguientes bases:

1. Que todos los obreros que trabajen en las fábricas de - hilados o tejidos recibirán la misma cantidad de salario que los que perciban los trabajadores en otras fábricas - de la misma especie.

Tercer punto. Se dará una libreta al trabajador para anotar sus datos generales y aptitudes y la deberá de presentar - cuando el trabajador solicite trabajo en otro lugar.

Cuarto punto. La promesa de hacer un estudio y reformas - sobre los siguientes conceptos:

- I. Que las multas a los trabajadores por falta de cumplimiento de estos se destinarán para fondo de ayuda de las viudas.
- II. La promesa de contratar un médico para el servicio de los trabajadores, que ya no se descontará para fiestas - profanas ni religiosas, que las herramientas que sufran algún deterioro por el uso no se cobrarán y para esto se tomará el informe que rindan los maestros a los administradores.

En su punto séptimo decía que ya no se admitirá a niños - menores de siete años en las fábricas (29).

Obedeciendo los trabajadores lo que Díaz había ordenado, regresaron a la fábrica pero como no tenían nada que comer, pidieron víveres en la tienda de raya y al negarles las provisio-

(29) Cfr. Mario Contreras, Ob. Cit. p. 147.

nes estos utilizaron la fuerza apropiándose de todo lo que hab--
bían en dicha tienda y además prendieron fuego a la fábrica que
había enfrente; intervino el ejército matando niños, mujeres y
hombres.

Como estos dos ejemplos clásicos de la represión que su-
frieron los trabajadores por el solo pecado de pedir mejores sa-
larios y mejores condiciones de vida solo son pasajes de la vi-
da de los que tuvieron la desdicha de solo contar con su fuerza
de trabajo para su sostén y el de su familia, es común que es--
tos sucesos se repitan una y otra vez y limitando cada día más
sus posibilidades de subsistencia.

Una persona que relata los sucesos de Rfo Blanco dice: -
"vi dos plataformas de ferrocarril repletas de cadáveres y miem-
bros humanos apilados, después de la primera noche hubo muchos
muertos más". (30)

Afortunadamente las condiciones que prevalecían en casi
todo el territorio nacional de explotación a los trabajadores,
digo afortunadamente porque de no haber sido así el campesino,
el trabajador de la fábrica no hubiera sido capaz de tomar con-
ciencia para poder iniciar un movimiento armado contra de sus -
opresores como sucedio posteriormente. Don Francisco I. Madero

(30) Mario Contreras, Ob. Cit. p. 142.

se enfrenta al regimen porfirista, bajo su dirección se crea la Oficina del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, - Colonización e Industria, encargada de vigilar y mediar entre - los trabajadores y patronos.

En Yucatán, tierra donde cientos de nacionales murieron en las plantaciones víctimas de esa crueldad típica de la época, como una protesta a la misma nace a la luz pública la primera - ley del trabajo del 14 de mayo de 1915, también se crearon los tribunales del trabajo un gran adelanto para la época, consagró la jornada de 8.00 horas y 44.00 pesos semanarios.

Se adoptó el Código de Napoleón, cuyo artículo 1782 ordenaba que la "afirmación del patrono es aceptada respecto al monto del salario, pago de éste y por adelantos" (31).

En Jalisco en 1914 se establece el descanso semanal, la jornada de 9.00 horas, posteriormente se implementa la protección al salario así como la prescripción de las deudas de los - trabajadores del campo, o inembargabilidad del salario (32).

Carranza creó una comisión legisladora para estudiar el-

(31) Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, - Edit. Porrúa, S.A., México 1972, 2a. Edic. pp. 26 y 27.

(32) Idem.

artículo 5o. de la Constitución que decía: "Nadie puede ser - obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y - sin su pleno consentimiento, la ley no puede autorizar ningún - contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacri - ficio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, - de educación...(33)

Esta comisión se debería de encargar de presentar un pro - yecto de reformas y adiciones.

Sin duda que en este momento se inicia en la vida nacio - nal el derecho social que luego se plasmaría en el artículo 123 de nuestra Constitución.

Un obrero yucateco dio las bases para el nacimiento de - este artículo, se trata de Héctor Victoria, Diputado que parti - cipaba en el debate.

A continuación cito parte de la intervención de este di - putado en el debate: "Ahora bien, es verdaderamente sensible - que al traerse a discusión un proyecto de reformas, que se dice revolucionario, se deje pasar por alto las libertades públicas,

(33) Felipe Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, 1808 - 1983, Décima Segunda Edición, revisada, aumentada y puesta al día, Edit. Porrúa, S.A., México 1983. p. 607.

como han pasado hasta ahora las estrellas sobre las cabezas de los proletarios allá a lo lejos!" (34).

"Vengo a manifestar mi inconformidad con el artículo 50. en la forma en que lo presenta la comisión, así como por el proyecto del ciudadano primer jefe, porque en ninguno de los dictámenes se trata del problema obrero con el respeto y atención - que se merece..., pero cabe objetar ahora que en el dictamen de la comisión se debió hacer constar que la diputación de Yucatán también presentó una iniciativa de reformas al artículo 13, que tiene mucha importancia, porque en ella se pide el establecimiento de tribunales de arbitraje en cada estado, dejando a estos en libertad de legislar en materia de trabajo..." (35).

"Porque a mi juicio el artículo 50. está trunco; es necesario que en él se fijen las bases constitucionales sobre las que los estados de la confederación mexicana, de acuerdo con el espíritu de la iniciativa presentada por la diputación yucateca..., por consiguiente lo único que cabe en el artículo 50. es señalar las bases fundamentales sobre las que ha de legislar, - entre otras cosas las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanario..." (36).

(34) A. Trueba U., Ob. Cit. p. 44.

(35) Idem.

(36) Ibidem, p. 45.

Después de fuerte debate la idea de victoria fue ganando adeptos.

Así nace el artículo 123 y con él un nuevo mundo para los trabajadores pues el proyecto de este se presenta el 13 de enero de 1917.

B.- Argentina.

Los naturales de la Región del Río de la Plata no conocieron nada nuevo en las formas de colonización por parte de los españoles, estos al igual que los demás habitantes del Continente Americano fueron tratados como bestias de trabajo, las Leyes de Indias con su espíritu proteccionista del natural contenía disposiciones concretas con respecto del salario, su plazo para el pago, incluso castigos a los españoles que violaran estas disposiciones así encontramos que incluso se establecían normas que protegían al salario. "Algunas leyes regularon el salario, instituyendo la prohibición de hacer descuentos, para que los indios obtuvieran íntegro el salario, otros se ocuparon de establecer la obligación de pagar en dinero" (37).

A este punto la legislación de Indias establecía la pro-

(37) Cfr. Jesús Castorena, Manual de Derecho Obrero, 5a. Edic. Fuentes Impresores, S.A., México 1971, p. 39.

hibición de pagar a los trabajadores en la labor de vinos, no se les debería pagar en vino y que si algún español lo hiciera, "incurre en pena de veinte pesos cada vez porque nuestra es, - que la satisfacción sea en dinero" (38).

Además establecía que si se pagare con especie el salario se perdería por parte del español esa cantidad, es decir, - que no se le tendría por pagado el salario al indio. De esto podemos observar que existían buenas intenciones de los legisladores por proteger al natural del modo tan inhumano de explotación de que era objeto.

El término que se fijaba para su pago era de ocho días, - se instituyó la obligación de retribuir en propia mano del trabajador, incluso se establecieron diversos montos del mismo por las diferentes actividades, de este antecedente podemos citar: - "El jornal que se ha de pagar a cada indio de repartimiento en las cuatro ciudades de Santiago, la concepción, San Bartolomé de Gambo y la Serna, Sea Real y medio cada día por el tiempo - que durare la Mita, además de la comida y a los Indios de repartimiento y vecindades de las tres ciudades de la otra parte de la Cordillera, real de cuartillo, y más la comida; y a los de la ciudad de Castro, Chioeo y sus términos, real y cuartillo, -

(38) Leyes de Indias, Ley VII, Título XLLI, Libro VI, Citado por Leonardo Graham, Los Sindicatos en México, Edit. Atlamilitli, 4a. Edic., México 1960, p. 30.

sin darles la comida atento a que haya muy poca entre los vecinos y a los indios la llevan" (39).

Existieron leyes como la Mita, la Encomienda y el Yanacozgo, permitían en cierta forma la explotación del natural, - pues fijaba un salario bajo en consecuencia los españoles la - utilizaron en su beneficio.

"A los indios de estas provincias que sirven de mita personal, señalamos el jornal real y medio cada día en moneda de la tierra y los que por meses sirvieron en estancias, cuatro pesos y medio de la mina; y a los que subiesen y bajaren por el Río de la Plata Bogando en balsas, se les han de dar de la ciudad a la asunción a las corrientes a Santa Fe, y otro tanto desde la asunción a Guaira, y así se mande y ejecute" (40).

Posteriormente estas leyes con el triunfo de la revolución que logra la independencia del virreynato fueron abolidas por considerar que eran nocivas para el nacional, se dicta la primera Constitución elevando a rango constitucional la igualdad de derechos, se prohíbe la esclavitud.

(39) Leyes de Indias, Ley XII, Título XVII, Libro VI, Citado por J. Jesús Castorena, Ob. Cit. p. 98.

(40) Idem.

Dentro del marco cronológico que nos encontramos, es de cir por los años de 1853 se dicta el primer Código Civil, contenía un capítulo llamado de la Locación en el que se establecían las reglamentaciones especiales de la retribución.

En la época actual Argentina, después de la Reforma de la Constitución en 1957, que consagra en el artículo que se le denomina como "catorce nuevo", establece el derecho del trabajo contiene disposiciones como por ejemplo "El trabajo en sus diversas formas, gozará de la protección de las leyes, las que -- asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación de las ganancias de las empresas..." (41).

Ahora en lo que se refiere al salario primeramente en Argentina se concretaron a garantizar que su pago fuera real, no determinaban su monto.

En lo referente al salario vital móvil, éste consistía en la obligación de pagar a toda persona mayor de 18 años una retribución que le asegurara "una alimentación adecuada, vivienda, vestuario, educación para sus hijos, asistencia médica, --

(41) Mario R. Tissebaum y otros, El Derecho Latinoamericano del trabajo, Tomo 1, UNAM, Facultad de Derecho, 1975, p. 5

transporte, vacaciones, esparcimiento, seguro y previsión para-él y su familia" (42).

En el año de 1970 se establecieron normas obligatorias - que tienden a asegurar su efectividad. El patrono tiene las siguientes obligaciones respecto al salario:

El salario debe ser abonado en moneda nacional, o cheque en los plazos convenidos puede ser por semana, quincena o por mes.

El pago debe hacerse dentro de los 3 días si es semanal y 5 días si es mensual.

C. - Bolivia

Antes de la conquista Perú estaba habitado por los Incas, su regimen era parecido a un sistema socialista, el trabajo era obligatorio para ambos sexos, su actividad era la agricultura, - la crianza de llamas, toda actividad era practicada en común, - su jornada era de sol a sol.

(42) Tissembaum, Ob. Cit. p. 12.

Conquista.

Con el pretexto de que por disposición divina todas las tierras descubiertas eran del monarca de España, se utilizó a las mismas figuras de explotación de los naturales como fue la Encomienda, la Legislación de Indias contenían disposiciones que beneficiaban a los naturales de estas tierras con avanzadas concepciones jurídicas que disponían entre otras cosas, la jornada de trabajo máximo de ocho horas con un descanso a media día; el salario debería ser pagado en dinero y no en especie, su pago era personalísimo jornada a jornada o por semana.

Para Roberto Pérez Patón, tratadista Boliviano, el salario es: "la retribución directa e inmediata que percibe el trabajador, en virtud del contrato de trabajo o relación de trabajo a cambio del resultado de labor en beneficio del patrono" - (43).

Un beneficio que tiene el trabajador boliviano es el subsidio familiar, se instituyó a iniciativa de los patronos, consiste en una ayuda económica a los trabajadores que tengan hijos.

El plazo para el pago del salario es de quince días para

(43) Tissebaum, Ob. Cit. p. 200.

los trabajadores en general, y un mes para los trabajadores domésticos.

En la definición del salario encontramos que tiene una concepción contractualista, aceptando además la idea de la relación de trabajo, además con el plazo que tiene el patrón para el pago del salario esta definición ya no es operante y quien sabe si algún día se dio este hecho de que la retribución fuera pagada inmediatamente, es decir, diario al terminar su jornada de esta manera si es un hecho de justicia elemental al trabajador porque tiene la posibilidad de contar al instante del producto de su trabajo.

A la mujer casada la ley laboral le protege en el supuesto que su esposo dilapa su salario, el artículo 44 de la Ley General de Trabajo, ésta puede recibir el 50% del salario que percibe su marido declarado vicioso, tiene que ser a petición de ella y el patrono tiene la obligación de realizar el descuento (44).

C.- Guatemala.

Situada al sur de la República Mexicana, territorio donde floreció una de las culturas más sorprendentes del mundo en

(44) Cfr. Mario Tissebaum, Ob. Cit. p. 211.

tero, los mayas, sabios y cultos no se escaparon de los colonizadores, en esta región no hubo diferencias substanciales en relación con México, pues se trata de los mismos españoles quienes los explotaban.

Nos ocuparemos de hacer referencia después de la colonia, cuando llegaban al poder tanto liberales como conservadores y ninguno se ocupaba de dictar leyes de trabajo.

Con la independencia de Guatemala casi con cincuenta años posteriores a ésta se siguió aplicando las leyes de la Península, siendo los únicos desafortunados de este fenómeno, los trabajadores de esa región.

Con el llamado reformista general Justo Rufino Barrios se dictan diversos Códigos; Civil, Penal y Procedimental, pero ninguno de estos se ocupaba del trabajo subordinado, fue hasta el año de 1877 cuando dentro del Código Civil, que se decreta en ese año, se dedican solo cuatro artículos referentes al arrendamiento de servicio, se incluyen términos como amo o señor, se utiliza la autonomía de la libertad tal como se desprende de los conceptos que se utilizan, se puede determinar la influencia y el poder que ejercían los patrones, estos tenían la facilidad de explotar al natural con salarios bajísimos e incluso en algunos casos en forma gratuita.

Los acontecimientos mundiales influyen directamente sobre este país, por primera vez se dictan leyes que tienden a proteger al trabajador estos acontecimientos son el tratado de Versalles, y la Revolución Rusa de 1917, se plasman en su Constitución preceptos que se ocupan del trabajo.

Dichas disposiciones regulan la jornada máxima de trabajo de ocho horas, descanso semanal y responsabilidad del empresario en accidentes de trabajo.

Posteriormente en abril de 1926 se dicta la primera Ley de Trabajo donde viene a regular además de todo lo anterior el salario, trabajo de mujeres y menores de edad, en 1931 se rompió con este adelanto social con el regimen de Jorge Ubico quedo fin a esta ley.

Volviendo después de la Revolución de 1944 que termina con esta dictadura, se legisla y se asientan las bases para que las leyes del trabajo se respetaran, se dictó la Constitución del 45 y el Código de Trabajo de 1947 México influyó mucho en su legislación que dedicó todo un capítulo a las garantías sociales, en la primera sección se contempló lo siguiente: "el trabajo como un derecho del individuo y una obligación social" (artículo 45) (45).

(45) Tissebaun, Ob. Cit. p. 827.

Protección del capital y el trabajo como factores de producción, destinación de los recursos estatales para asegurar la ocupación y las condiciones económicas necesarias a una existencia digna, el artículo 58 fue el equivalente al artículo 123 - mexicano, contenía principalmente regulaciones de los contratos tanto individual y colectivos, nulidad de estipulaciones que impliquen renuncia a derechos de los trabajadores, se implantaron los salarios mínimos, la inembargabilidad del mismo, descanso - semanal y días de asueto pagados, obligación de pagar el salario en moneda de curso legal, posibilidad de que el gobierno - pueda fijar los salarios y precios en caso de emergencia, el - principio de igualdad del salario en iguales condiciones. (46)

La Ley del Trabajo Guatemalteca define al salario de la siguiente manera: "Salario o sueldo es la retribución que el patrón debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del - contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre - ambos; artículo 88 del Código de Trabajo". (47)

De esta concepción podemos darnos cuenta que es contractualista al aceptar la posibilidad de que éste no exista, haciendo valer la relación de trabajo como único elemento de obligatoriedad por parte del patrón para el pago del salario, ade--

(46) Tissebaum, ob, cit. p. 829.

(47) Ibidem. p. 870.

más el término de amo y señor fueron suprimidos de su legislación, utilizando la palabra patrono, concepto avanzado, aceptado por los legisladores contemporáneos.

Ü.- Francia

El país de las Galias era un país formado de campesinos, gobernado por los nobles al igual que en la mayoría de los pueblos europeos, existía un grupo de trabajadores que sustentaban sus vidas en los ingresos que les pagaban en las manufacturas, se trataba sin duda de los oficiales y aprendices de los gremios, se puede decir en cierta forma que tenían condiciones de trabajo mejores que las que tendrían después en las fábricas - aún así eran infimas, la inconformidad a cerca de esta situación se plasma en el siguiente párrafo "En general los salarios son demasiado bajos y hay una gran masa de hombres víctimas de los intereses particulares de unos cuantos, los aprendices del gremio de sastres de Marsella tienen derecho de declarar: Vivimos en desventura" (48).

Agravada esta situación con las condiciones climatológicas, se veían obligados a abandonar sus trabajos "lleva dos meses totalmente cubierta de nieve y hielo, los obreros de las -

(48) Dunker, H. Historia del Movimiento Obrero, Edic. de Cultura Popular, México 1980, p. 18.

ciudades, los jornaleros del campo, los obreros en la manufactura y las fábricas se ven obligados a abandonar el trabajo por no poder resistir las heladas extraordinarias... son indecibles las privaciones a que tiene que someterse la población" (49).

Sin duda alguna que estas condiciones miserables que la clase trabajadora tenía provocó grandes descontentos, asociados con las altas contribuciones dan la pauta de una Revolución Francesa, por un lado el clero, la nobleza y por otro la burguesía se denominaba como el tercer estado, siempre encontró apoyo en la clase trabajadora, una vez en el poder nada favoreció a los trabajadores, los centros de trabajo eran los mismos que existían antes del triunfo de la burguesía, los asalariados recurrieron a la huelga por que se dieron cuenta de que a pesar que en 1789 se declararon los derechos del hombre con la máxima "los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos" - (50).

Nada cambiaba para ellos, como a toda acción siempre existe una reacción, en 1804 el Código de Napoleón, que contenía la Ley Chapelier, que prohibía todo tipo de asociación, agravada con la prohibición de huelgas (51); se llegó al grado-

(49) Dunker, H. Ob. Cit. p. 22.

(50) Boris Porshney, Los Levantamientos Populares en el Siglo - XVII, Siglo XXI, de España, Editores, S.A. Madrid 1978, p.386.

(51) Cfr. Josefina Vázquez A., Historia Tres, Edit. Trillas, - México 1983, p. 31.

de considerar t n nocivo a los intereses de los propietarios - que se declar  estado de guerra contra cualquier movimiento social.

De esta forma vemos que las promesas de mejorar a la cla se trabajadora no se cumplieron, sino por el contrario, sufrieron grandes represiones, acallando esas inconformidades que - - - - - traspasan las barreras del tiempo estando vigentes hasta nuestros d as.

En Francia se dio el mismo fen meno que en todos los pa ses, la industrializaci n volvi  dependientes a grandes masas - de campesinos que solo tenfan su salario como  nico medio de -- subsistir uniendose al grupo de trabajadores industriales, cayendo en las mismas condiciones de explotaci n y de insalubridad, era tan grande la ambici n de los patrones que incluso los hijos y mujeres de los trabajadores eran utilizados con las llama das medias fuerzas y por si fuera poco el Truck-Sistem viene a sustituir el pago en moneda, haci ndoles m s dependientes a n.

El maquinismo provoc  tambi n desempleo, se dice que -- Francia contaba con una poblaci n de 80000 habitantes, de los - - - - - cuales 20000 eran mendigos; las jornadas de trabajo que se les imponfan a los ni os eran de 13 a 15 horas diarias sin tener un

descanso semanal, niños en las edades de cuatro a cinco años para mover los molinos, estos pequeños eran expuestos a sufrir accidentes, enfermedades y morían víctimas de la voracidad de quienes los explotaban (52).

Ante esta situación podemos darnos cuenta que el desarrollo de la industrialización costo muchas vidas, pero no de quienes la propiedad de los medios de producción les pertenece, sino de ese grupo de asalariados que para poder subsistir dentro de una sociedad injusta que en lugar de vivir, poco a poco les quitaba la existencia, tenían que asalariarse.

Tal como se dijo anteriormente, la declaración de los Derechos del hombre del ciudadano fue en el año de 1789, es un avance social para la reivindicación de los derechos de cualquier ser humano, esta declaración nace como una necesidad de poner fin a la crueldad con que se cometía la explotación del hombre por el hombre, es una connotación de propiedad, algo que pertenece al hombre por su propia naturaleza, la libertad que tanto se le ha negado al que tiene la desdicha de ser asalariado en esa época.

Afortunadamente en Francia actualmente cuenta con una constitución avanzada que garantiza sus derechos elementales,

(52) Cfr. Boris Porshey, Ob. Cit. p. 422.

contiene los principios fundamentales de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

A continuación me permito reproducir un párrafo de su -
Constitución: "En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce -
y declara en presencia y bajo los auspicios del ser Supremo, -
los siguientes Derechos del hombre y del ciudadano:

Art. 10. Los hombres nacen libres e iguales en derechos -
y las distinciones sociales no pueden fundarse más que en utilij
dad común" (53).

Establece además el derecho y el deber de trabajar, pro-
híbe la discriminación en su trabajo o empleo por razón de su -
origen, sus opiniones o sus creencias. Y en cuanto a los sindi-
catos establece "Todos podrán defender sus derechos e intereses
mediante la actividad sindical y podrán afiliarse al sindicato-
de su preferencia" (54).

En cuanto a la remuneración "tienen derecho a percibir -
una determinada remuneración de tal manera que le asegure al -

(53) Constitución de Francia, Embajada de Francia, adaptada en-
referendum del 28 de septiembre de 1958 y promulgada el 4-
de octubre de 1958, traducción al español. p. 39.

(54) Ibidem, p. 40.

trabajador al igual que a su familia, una existencia de acuerdo con la dignidad humana" (55).

E.- Inglaterra.

En Inglaterra antiguamente los siervos estaban sometidos por los Barones que tenían la propiedad de su fuerza de trabajo y hasta de sus vidas, durante esta época no se les retribuía - ningún salario, solo se les proporcionaba alimentos y vestido, - existían tribunales que se encargaban de impartir justicia, así tenemos que: "El Consejo de los Nobles, para ellos; el Tribunal del Condado, para el pueblo; el Consejo de los Cien, para asuntos públicos" (56).

Existía un conjunto de normas llamadas Las Ordalias o Juicios de Dios, estas se aplicaban o se llevaban a la práctica de acuerdo en la localidad en que se daba el supuesto porque - estaba condicionada a la costumbre del lugar.

El Maquinismo.

El descubrimiento de la máquina de vapor transformó a la

(55) Cfr. Rafael Caldera, Derecho del Trabajo, 2a. Edic. 3a. Impresión, Tomo I, El Ateneo Pedro García, S.A., Buenos Aires, Argentina 1975, p. 105.

(56) Luis Bazdresch, Garantías Constitucionales, Curso Introdutorio, Edit. Trillas, 2a. Edic., México 1983, p. 46.

sociedad inglesa compuesta del campesino, artesano, el núcleo familiar era el principal productor de bienes y servicios, en esa época la familia era autosuficiente, el padre se encargaba por ejemplo de tejer el hilo que previamente los hijos y su esposa habían hecho.

Con la industrialización se termina con esta forma sencilla de vivir, dando paso a la división de trabajo, hubo gran afluencia de campesinos hacia las fábricas, naciendo una clase social que hasta ese entonces no existía, el proletariado industrial, que más valía no hubiese aparecido porque sufrió en carne propia la explotación industrial.

Poco a poco el perfeccionamiento de las máquinas van provocando desempleo de esa gran masa de asalariados, aumentada por los artesanos que tuvieron que agregarse al proletariado al resultar obsoleta su forma de producir.

Una de las primeras máquinas que se tienen noticia que cambió la vida de muchas personas que se dedicaban a tejer hilados y que sustentaban sus vidas en esa actividad, esta máquina-burda, pero que tenía capacidad para hilar gran cantidad de fibra se trata del torno para hilar del tejedor James Hargreaves, de Standill.

Las condiciones de trabajo que tenían los trabajadores, tanto de las minas y de las fábricas textiles eran totalmente inhumanas, pues se utilizaban niños de 4, 5, 6, 7, 8 y 9 años, con jornadas de 14 a 16 horas diarias sin tener un solo descanso semanal, estas condiciones laborales provocaron en el físico de los trabajadores grandes consecuencias, que individuos de 40 años parecían ancianos, las mujeres en cinta era normal que dieran a luz en su centro de trabajo y tan solo les otorgaban una semana de descansos, en las minas niños de 12 años eran sometidos a jornadas de 16 horas, por eso su período de vida era corto, pues morían como consecuencia del polvo en los pulmones.

En las fábricas textiles al igual que en las minas, sus condiciones no era menos, a los trabajadores les provocaba la miopía, asma y algunas deformaciones en sus huesos por las posiciones prolongadas que tenían en sus trabajos, a este respecto Engels nos transmite su pensamiento: "Este es el precio por el que la sociedad a las bellas damas de la burguesía, el placer de llevar encajes, ¿no es éste, acaso, un precio módico? solamente 2000 obreros ciegos, solamente algunos hijos del proletariado, consumidos, solamente una generación enferma de la masa vulgar, que trasmite su enfermedad a sus hijos igualmente vulgares..."

(57)

(57) Federico Engels, La Situación de la Clase Obrera en Inglaterra, biblioteca Historia del Socialismo, Edic. Jucar - 1979, Madrid 1980.

Nos da una idea del sacrificio de la clase asalariada, - sin embargo estas mismas condiciones se han repetido históricamente, es normal que un trabajador en nuestra época muera como consecuencia de las condiciones laborales a que está expuesto.

CAPITULO III

El Salario en la Actualidad

A). Naturaleza Jurídica del Salario.

En las diferentes opiniones que emiten los tratadistas - sobre la naturaleza jurídica del salario nos percatamos que - existen variados criterios, esto se debe exclusivamente a la posición del jurista que la emite. Así por ejemplo hay quienes - consideran al salario como el precio del trabajo, otros lo conciben como un crédito alimenticio, otro grupo le otorgan carácter vital.

Cabanellas dice: "El salario se considera principalmente como el equivalente del trabajo para el trabajador, y compensador de la producción del servicio recibido o actividad desarrollada en cuanto al patrono o empresario que lo abona. Ahora - bien, no cabe decir que el salario es el precio del trabajo sin equiparar el contrato de trabajo con el de compraventa, el de - trabajo es un contrato a título oneroso además sinalagmático; - ya que ambas partes aspiran a obtener una ventaja, y las dos se encuentran recíprocamente obligadas, el abono del salario es - por añadidura la obligación fundamental que contrae al patrono; la de retribuirle al trabajador la prestación de servicio que -

este realiza en beneficio de aquel, si desde este punto, el salario es la renumeración que recibe el trabajador desde otro ángulo jurídico no significa mas que la contraprestación del em-
presario respecto al trabajador por causa del contrato de trabajo" (58).

Este autor utiliza los siguientes elementos dentro de su definición, primero tenemos el "equivalente al trabajo, refi-
riéndose al salario, mas adelante en cuanto al pago, utiliza la palabra abono, término que se usa con mas propiedad en el comercio. al analizar el contrato de trabajo dice tanto el patrón como el trabajador aspiran a obtener una ventaja, en esto estamos de acuerdo en parte, toda vez que si bien es cierto que el tra-
bajador, el único fin que persigue al emplearse es obtener un ingreso que de ninguna manera se puede considerar como una ven-
taja el obtener un determinado salario, analizando la postura -
del patrono, si es posible encontrar que éste, si busca obtener cierta ventaja del trabajo recibido del prestador del servicio, esa ventaja podría ser el obtener mas trabajo por menos salario. No se puede decir lo mismo del trabajador ¿qué ventaja obten-
dría del patrón?, si en muchas ocasiones no se le paga ni el salario mínimo fijado por la ley.

(58) Guillermo Cabanellas, Compendio de Derecho Laboral, Tomo -
I, Bibliográfica Omeba, Editores Libreros, Buenos Aires -
Arg., 1968. p. 573.

Para Roberto Muñoz Ramón: "El salario, jurídicamente es el objeto indirecto de un derecho individualista del trabajador, que su naturaleza se asimila a la de un crédito alimenticio". Comparte la idea con Conture en el sentido de que el salario - tiene carácter vital, con Ferrari, que tiene carácter alimenticio por el destino que se le da al mismo (59).

Baltazar Cavazos Flores, refiriéndose al salario dice - que es "la de una contraprestación con el carácter oneroso y - conmutativo de las contra prestaciones" (60).

A lo que añade "que deriva de la igualdad o proporción - entre lo que cada parte ha de dar y lo que debe recibir en virtud del convenio" (61).

Néstor de Buen Lozano, dice, que determinar su naturaleza resulta muy complejo, si se atiende al art. 82 de nuestra - ley esto: "Le atribuye carácter de contraprestación al trabajo - y no obstante ello, la propia ley contempla, en diversas hipótesis, que existe la obligación de pagar el salario sin que - responda una obligación correlativa de trabajar (séptimos días

(59) Roberto Muñoz Ramón, Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, - S.A. Tomo II, Instituciones, México 1983. p. 157.

(60) Baltazar Cavazos Flores, Derecho Laboral en Iberoamérica, - Edición Homenaje al Dr. Guillermo Cabanellas de T., Editorial Trillas, México 1981. p. 422.

(61) Idem.

de descanso, vacaciones remuneradas, licencias con sueldo, licencias por embarazo y maternidad), y que atendiendo a esta consideración, atender al salario como derecho recíproco a la obligación de trabajar puede resultar equivocado". (62)

Este tratadista en su conclusión se refiere al pago de vacaciones, efectivamente al art. 76 de nuestra Ley Laboral establece que después de un año de servicio, todo trabajador tendrá derecho a un período de vacaciones pagadas, y que este no podrá ser inferior a 6 días. Aquí vale la pena opinar en el sentido de que la reciprocidad existe en que el trabajador debe de prestar un año el servicio al patrono para poder tener derecho a esa prestación, luego entonces no es obligación unilateral del patrono cumplir con esta obligación, que nace como consecuencia de la relación de trabajo.

Licencias con Sueldo. El Art. 170 de la Ley Laboral establece en su fracción II: que las mujeres trabajadoras disfrutará de un descanso de seis semanas anteriores y de seis semanas posteriores al parto, el mismo art. indica que en dichos períodos percibirán su salario íntegro, al respecto debemos recordar que quien se encarga de cubrir el importe de esta prestación es la institución de seguridad social a que este inscrita la madre

(62) Néstor de Buen L., Ob. Cit., p. 422.

trabajadora en un mayor porcentaje de su salario y que en una menor proporción le corresponde al patrón.

Para Euquério Guerrero, referirse al salario es necesario ocuparse primero del contrato de trabajo, dice al respecto "que el llamado contrato de trabajo, distinto como lo es de un convenio civil, crea una relación de colaboración entre patrón y el trabajador para la realización de un fin económico superior a ellos mismos, ya que ambos, como dijimos en otra parte - están los intereses de la comunidad consumidora de bienes y servicios" y dice que "el salario es la justa y necesaria compensación al esfuerzo del trabajador" (63).

En cambio para el maestro José Dávalos Morales, opina que: "El salario es un elemento de la relación de trabajo, el salario no es una contra prestación, mas bien es un instrumento de justicia social.

Al salario no se debe comprender como derecho recíproco a la obligación de trabajar, pues la propia ley contempla, en diversos casos, que aún sin trabajo hay deber de pagar el salario: Séptimos días, vacaciones, licencias con goce de sueldo, licencias por embarazo y maternidad" (64).

(63) Euquério Guerrero, Manual de Derecho del Trabajo, Edit. - Porrúa, S.A. México 1980, p. 147, undécima edición.

(64) José Dávalos, Derecho del Trabajo I, Edit., Porrúa, S.A. - México 1985, p. 204.

Mario de la Cueva, se refiere al salario de la siguiente manera: "El Derecho Individual del Trabajo, según hemos repetido frecuentemente, tiene como propósito esencial asegurar a cada trabajador, un nivel decoroso de vida por ello, e inmediatamente despues de la protección a la persona física, dato que se revela en los principios sobre la jornada de trabajo, descansos y vacaciones, tuvo que ocuparse nuestro estado de los problemas del salario. La relación de trabajo crea de hecho y en la generalidad de los casos, una condición de dependencia económica - del trabajador hacia la empresa.

El salario es, en la vida real, fuente única o, al menos principal de ingresos para el trabajador, de cuya circunstancia se desprende que el salario tiene un carácter alimenticio que - constantemente le han reconocido la doctrina y la jurisprudencia, y así por que constituye el medio de satisfacer las necesidades alimenticias del obrero y de su familia" (65).

B.- Formas del Salario.

Dentro de este punto trataremos las distintas maneras - que un trabajador realiza su trabajo para poder percibir un salario, en relación a este punto nuestra Ley Federal del Trabajo contempla principalmente cuatro formas de retribución al trabajador.

(65) Mario de la Cueva, Ob. Cit. p. 641.

Art. 83.

El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

La primera forma del salario, es por unidad de tiempo que en nuestro país es muy común, al respecto Mario de la Cueva dice: "El salario por unidad de tiempo es aquel que la retribución se mide en función de número de horas durante el cual formamos la definición de acuerdo con la jornada del art. 58, el trabajador está a disposición del patrono para prestar su trabajo" (66).

La mayoría de las empresas de nuestro país contratan a sus trabajadores por una determinada jornada generalmente, esta es de 8 horas, existen algunos contratos colectivos que en donde se pactan jornadas de trabajo inferiores a la jornada máxima constitucional, es el caso del contrato colectivo del seguro social en donde existen jornadas de 6.5, 6.0, 4.0, 1.5 hrs. en algunas categorías. Ahora bien el precepto que regula un ejemplo típico, de la jornada de trabajo, es el art. 90 de nuestra Ley Laboral, que a la letra dice: "El salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo". Por unidad de obra, quizá sea

(66) Mario de la Cueva, ob. Cit. p. 305.

la forma del salario que mas polémicas ha despertado en todos los tiempos, siempre se coincide en que es muy agotador y como consecuencia pone en peligro la salud del trabajador, la mayoría de los sindicatos se oponen a este sistema por que ofrece más facilidad al patrono para explotar el trabajador, que con el afán de obtener más ingresos se sobre fatiga y como consecuencia de este desgaste físico, enferma sobre todo si se encuentra en un ambiente polvoso o insalubre, el daño a su salud esta garantizado, la seguridad que la Ley Federal del Trabajo otorga al trabajador es la que se encuentra en el segundo párrafo del art. 85 "En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague sera tal, que para un trabajo formal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos".

Es decir que el trabajador puede solicitar ante la junta la determinación si su salario que le retribuyen en esas condiciones laborales permite obtener en ocho horas el salario mínimo cuando menos, es decir que su salario debe ser remunerador para que cumpla con lo estipulado en dicho Artículo de la Ley.

Por comisión, esta forma del salario la utilizan principalmente las casas comerciales o de seguros, el artículo 286 de

La Ley Federal del Trabajo establece: "El salario por comisión puede comprender una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada, sobre el pago inicial o sobre los pagos periódicos o dos o las tres de dichas primas.

Como se desprende del precepto citado, el salario a comisión se retribuye en razón en los productos o servicios vendidos por el trabajador, en cuánto y en qué momento nace en derecho del trabajador a percibir su salario?, el artículo 287 de la ley que nos ocupa es clara al establecer que: "Para determinar el momento en que nace el derecho de los trabajadores a percibir las primas, se observarán las normas siguientes:

I.- Se fija una prima única, en el momento en que se perfecciona la operación que le sirva de base; y

II.- Si se fijan las primas sobre los pagos periódicos, en el momento en que estos se hagan.

A Precio Alzado.

Mario de la Cueva opina que: "Esta forma del salario, que cada día se usa menos por los inconvenientes que presenta y porque facilita aún más la explotación del trabajo; presenta caracteres de los salarios por unidad de tiempo y de obra: del-

primero, por que la prestación de trabajo se cumple en diversas jornadas de ocho horas, de tal suerte que al concluir la obra, el salario debe equivaler a un número determinado de jornadas y dar, a cada una de ellas una cantidad equivalente al salario mínimo, por lo menos; y del segundo por que existe una fijación del salario en función de una obra por realizar" (67).

Esta forma se caracteriza porque el trabajador por toda una labor recibe una cantidad determinada, al igual que en todas las formas del salario hay que tomar en consideración que no se violen las disposiciones en cuanto al salario mínimo.

Por último, nuestra ley en su última frase del artículo que se refiere al salario dice: "De cualquier otra manera, en efecto con esto deja una amplia gama de posibilidades de determinar el salario, dentro de estas posibilidades Néstor de Buen cita algunos ejemplos como son: "El salario por día, por viaje, por boletos vendidos o por circuitos o kilómetros recorridos" - (68).

Es innegable que en esta frase nuestros legisladores protegieron a muchos trabajadores que obtienen su salario de diferente manera a las usuales, dejando sin posibilidad el patrón de tratar de eludir la responsabilidad que trae como consecuencia la relación de trabajo.

(67) Mario de la Cueva, Ob. Cit. p. 306.

(68) Néstor de Buen L., Ob. Cit. p. 185.

C.- Características de los Salarios.

Para poder analizar algunos aspectos del salario que lesion propios y por ende características particulares del mismo, tendremos que partir y tomar como punto de referencia el salario mínimo puesto que todo lo relacionado se encuentra vinculado de alguna manera con el tope mínimo del ingreso que todo trabajador debe recibir por su trabajo.

El artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo establece:-
"El Salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta ley para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo".

Tal y como se desprende de este precepto el primer requisito que debe observar los salarios, es el de ser remunerador, consiste principalmente en que ningún trabajador deberá percibir un salario inferior al mínimo fijado por la ley, se refiere concretamente al salario mínimo general y en una jornada de 8 -

horas, luego entonces será remunerador un salario inferior al -
 mínimo pagado a un trabajador que labore menos de 8 horas es de
 cir que si le paga en forma proporcional calculando la jornada-
 legal proporcionalmente al tiempo laborado.

Así ha sido aceptado por la jurisprudencia que a la le-
 tra dice:

Salario remunerador. Cuando un trabajador no presta
 sus servicios por toda la jornada legal respectiva,
 si no simplemente por unas cuantas horas de ella, -
 debe estimarse correcto el pacto por el cual haya -
 convenido en que no se le pague el salario total co
 rrespondiente a la jornada legal, si no proporcio-
 nal a las horas efectivas de trabajo realizado.
 Jurisprudencia: Apéndice 1975, 5a. parte, 4a. sala
 tesis 224, pp. 209 y 210.

Suficiente.- Una de las preocupaciones mas importantes que
 tiene el asalariado es precisamente que su salario sea "Sufi- -
 ciente" en este sentido la Ley Laboral Vigente establece: "Ar- -
 tículo 90. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfa
 cer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden-
 material, social y cultural, y para proveer a la educación obli
 gatoria de los hijos.

Creemos que la intención del legislador al respecto es -
 de profundo sentido social aunque en la práctica sea letra muer
 ta, realmente en nuestro tiempo es utópico pensar que pueda -

existir un salario suficiente aún en tiempos estables económica-
mente podríamos asegurar con certeza que nunca se le ha hecho -
justicia al que con sus manos produce la riqueza, Néstor de --
Buen L. comenta al respecto: "En realidad lo "suficiente" en -
el salario puede ser entendido bien en una dimensión general --
(nacional, por zonas económicas, por especialidades, etc....)"
(69).

Creemos que efectivamente tiene razón en parte toda vez
que no es posible aceptar que exista un mismo salario para todo
un país concretamente hablando del nuestro que territorialmente
es muy extenso, pero también es cierto que lo suficiente se re-
fiere a la cantidad de dinero que el trabajador perciba por sus
servicios independientemente de la especialidad del prestador -
del servicio o de la zona económica en que se encuentre el mis-
mo.

Determinable.- Consiste en que el trabajador debe saber
a que tiene derecho por sus servicios, Néstor de Buen L. así lo
plasma en su obra, agrega además que: "En ocasiones la determi-
nación es precisa, v. gr., cuando es fija no por tiempo, o a p-
recio alzado, (expresión esta última poco feliz en cuanto la -
idea de precio, heredada de la legislación civil, parece poco --
adecuada para identificar al salario). En otras es variable, v. gr., --

(69) Néstor de Buen Lozano, Ob. Cit. P. 179.

cuando se pacta por unidad de obra (destajo) o por comisión. En todo caso su determinación nunca podría estar sujeta a capricho patronal" (70).

Tiene razón en este último párrafo de su comentario puesto que al menos el trabajador sabe que nunca podrá percibir un salario inferior al mínimo.

Debe retribuirse en moneda de curso legal el artículo 101 de nuestra Ley Laboral establece: "El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda subsistir la moneda".

Como podemos observar la intención de la ley es sobre todo garantizar al trabajador que recibirá su salario en efectivo, aunque algunas empresas utilizan el cheque para pagarlo, debido a las circunstancias de inseguridad de las grandes ciudades el cheque es medio de protección tanto para el patrón como para el trabajador.

D.- Plazos para el Pago de Salario.

(70) Néstor de Buen L., Ob. Cit. p. 180.

Se conoce como plazo para el pago del salario aquel tiempo en que el patrón debe cubrir periódicamente el pago de la retribución al trabajador, nuestra Constitución Política en el artículo 123, fracción XXVII inciso c) establece que el plazo máximo para el pago del jornal será de una semana como máximo; - el artículo 50. de la Ley Federal del Trabajo dice: "Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: - Fracción VII, un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros;

El artículo 88 de la misma ley establece: "Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana - para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

Desde luego que vale la pena citar a propósito de este punto la opinión de Mario de la Cueva. "La comisión respetó ese mandamiento en el artículo 88 de la Ley, pero lo interpretó en el sentido de que el término jornal se refiere a los antiguamente llamados obreros jornaleros, una denominación que empleo el párrafo introductorio de la declaración de derechos sociales para distinguirlos de los empleados.

La ley no reconoció la diferencia entre obrero y empleado, porque los trabajadores disfruten de los mismos derechos in dependientemente de la actividad a que se dediquen" (71).

Tomando en cuenta que todo trabajador que preste sus ser vicios tiene la imperiosa necesidad de recibir sus percepciones periódicas en lapzos de tiempo que entre mas cortos sea, es mejor para el trabajador.

(71) Mario de la Cueva, Ob. Cit. p. 308.

CAPITULO IV

Los Salarios Mínmios

A.- Los Salarios Mínmios en nuestro País.

Los salarios mínmios en nuestro país, constituyen la fuente mas importante de ingreso de la mayoría de los trabajadores, este fenómeno resulta muy importante, Mario de la Cueva, se refiere a los mismos de la siguiente manera: "Los salarios mínmios son la protección menor que la sociedad concede a los millones de hombres que conducen una existencia que en muchos aspectos está mas cerca de la animal que de la humana, pero con cuya energía de trabajo se cultivan los campos de los nuevos latifundistas salidos de la política agraria de nuestros gobiernos revolucionarios o se construyen las máquinas, las fábricas y los caminos, los monumentos, las iglesias y las mansiones de los nuevos ricos, se multiplican las fortunas de los mercaderes a quienes cristo arrojó del templo" (72).

Néstor de Buen Lozano dice: "El salario mínmio constituye un instrumento fundamental de la justicia social. Lamentablemente en nuestro país su cuantía, por más que sea incrementada, ahora anualmente (a partir de la reforma del art. 570 publicada en el DIARIO OFICIAL de 30 de septiembre de 1974), nunca es suficiente. De ahí que a veces parezca una burla el concepto le-

(72) Mario de la Cueva, Ob. Cit. p. 309.

gal, si se tiene en cuenta la amarga verdad económica, en realidad el salario mínimo general produce lo que los economistas - denominan "subempleo" (73).

Ambos juristas tienen razón en cuanto al poder adquisitivo del salario mínimo general, creemos que lejos de ser un instrumento de justicia social como lo pretende nuestra constitución, mas bien resulta un instrumento de sujeción y de explotación del trabajador, toda vez que no se cumple con lo que dispone el artículo 123 que en su fracción sexta dice: "...Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

Así mismo, el artículo 90 de nuestra Ley Laboral con el mismo objetivo copio íntegro este párrafo constitucional sin embargo en la práctica como afirmamos anteriormente no es posible que el trabajador vea materializado en su beneficio este contenido jurídico. Aquí cabe proponer que el gobierno federal en cumplimiento de su deber busque mecanismos reales que tengan como único fin resarcir el poder adquisitivo del salario, que las pretensiones patronales se reduzcan tan solo un poco de lo que están acostumbrados para que ese beneficio realmente llegue

(73) Néstor de Buen L., Ob. Cit. p. 203.

a manos de los asalariados, tomando en consideración que en la medida de que esta posibilidad remota sea posible, se estará no solo protegiendo los intereses de los trabajadores, si no que - además se estará asegurando la estancia en el país de la parte patronal, además considerando que el artículo 123 es producto - de largas luchas que han causado movimientos sociales importantes, creemos que se tiene el derecho de parte de los trabajadores a que se cumpla con lo plasmado en nuestra constitución y ley laboral.

B.- Naturaleza Jurídica de los Salarios Mínimos.

Para poder entender la naturaleza jurídica de los salarios mínimos, es necesario tomar en cuenta su origen, su esencia y su fin.

De su origen podemos afirmar que nace a la vida jurídica como consecuencia de la sobre explotación del hombre por el hombre, por acabar con la injusticia social y la miseria y que les permita vivir en forma decorosa y digna, propia de su calidad humana, resultado que se plasma en el artículo 123 constitucional.

Su Esencia.- En cuanto a su esencia podemos afirmar que es de carácter obligatorio toda vez que se establece en la-

ley de carácter general, sin distinción de sexo, raza o credo, tiene además contenido económico, elemento de vital importancia para el trabajador, dependiendo de su cuantía con relación a tiempo y lugar donde se recibe se va a determinar el beneficio o perjuicio para quien lo recibe.

Su Fin.- En relación a este punto afirmamos que es el procurar la justicia social reivindicatoria de los derechos de los trabajadores, es decir que la ley al establecer una cantidad mínima como salario mínimo, esta garantizando una percepción que nunca podrá ser menor a el mínimo fijado.

C.- Requisito Constitucional del Salario Mínimo.

Nuestra carta magna establece en su fracción VI del artículo 123, establece los requisitos que deben observar los salarios mínimos, podemos afirmar que son tres los más importantes y se pueden dividir en:

El jerárquico.

El económico.

El de validez.

El requisito constitucional en cuanto a su jerarquía, lo establece el primer párrafo de la fracción del artículo constitucional que se cita que dice: "Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales",

de donde se desprende que los salarios mínimos que deberán percibir aquellas personas que no tengan ninguna preparación o especialidad técnica o profesional, serán los que se denominan - generales y aquellos que si cuentan con una especialidad o profesión serán los que se les denomina salarios mínimos profesionales.

Económico.- Este requisito comprende a su cuantía principalmente, punto que se relaciona con el primer requisito, es decir que su monto depende principalmente de la especialidad del trabajador, ahora bien dentro de este requisito económico encontramos el mas importante y es el que se refiere, el segundo párrafo de dicha fracción constitucional que dice: "Los salarios-mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las - necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

Aunque citado con anterioridad, sin embargo creemos necesario hacerlo nuevamente dado a la importancia que tienen su observancia.

De Validez.

Para que los salarios tengan plena validez jurídica es - necesario que su monto lo haya fijado una comisión regional, -

integrada en forma tripartita y que deberá ser aprobado por una comisión nacional integrada en la misma forma que la comisión regional, así lo dispone la fracción del artículo constitucional citado.

D.- Normas y Privilegios que protegen al Salario.

Nuestra legislación laboral en el título tercero capítulo VIII, establece las "Normas Protectoras y Privilegios del Salario", que contienen disposiciones que garantizan a los trabajadores que su único ingreso lo reciban de una manera íntegra - sin descuentos excesivos que mermen su valor.

El Artículo 98 establece:

Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios, cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.

Desde luego que con esta disposición tiene como objeto - evitar que se obligue mediante argucias o medidas que tiendan a disminuir la libre disposición del salario.

El Artículo 99 contiene la disposición de irrenunciabilidad de los salarios, esta norma evita que se celebren convenios lesivos para los trabajadores que traten de alguna manera que -

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

el asalariado renuncie a sus ingresos.

El Artículo 100 establece que el pago del salario se debe hacer en mano propia del trabajador, evitando que el pago, - se haga a otros, salvo que el trabajador este imposibilitado, - se haga al autorizado por el mismo trabajador mediante carta po der suscrita por dos testigos, cualquier pago que se haga en - forma distinta no liberará al patrón de la obligación de pagar al trabajador.

Art. 101.

El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda subs tituir la moneda.

Este precepto deja sin posibilidad al patrón de pagar a sus trabajadores con mercancías como en las famosas tiendas de raya del pasado, sin embargo el gobierno federal paga a los burocratas con cheques, denominados de tesorería que el trabajador puede cambiar en algunos establecimientos comerciales y ban cos, en los primeros el portador del cheque tiene que cambiar - parcialmente por algunas mercancías el valor del cheque, en los bancos tiene que hacer grandes filas para poder recibir su valor en moneda rompiéndose con esto la disposición constitucional de que los salarios se deben pagar en moneda de curso legal,

esta disposición no debe ser privativo únicamente para los trabajadores del apartado A del artículo 123 constitucional, tomando en consideración que también son asalariados los que están comprendidos dentro del apartado B del mismo artículo, porque además viven en un mismo país y que gozan de las mismas garantías constitucionales, de todos los demás mexicanos.

Art. 102.

Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.

Generalmente en nuestro país las prestaciones en especie que se acostumbra dar al trabajador es la despensa de productos básicos o también una determinada cantidad de dinero por concepto de la misma.

Art. 103. Este precepto regula el funcionamiento de almacenes en donde los trabajadores puedan adquirir bienes para su consumo a bajos precios, en principio esta modalidad comercial dice Néstor de Buen "Con un remoto antecedente en las tiendas de raya, pero con la diferencia sustancial de que se trata de un auténtico servicio a los trabajadores" (74).

Efectivamente a través de esta prestación los trabajado-

(74) Néstor de Buen Lozano, Ob. Cit. p. 221.

res pueden obtener productos a bajos precios en comparación con los precios del mercado común, solo que debenser vigiladas por una comisión mixta integrada por trabajadores y patronal para - que efectivamente tenga plena vigencia por que puede suceder - que en algunos establecimientos eleven los precios en perjuicio de los trabajadores.

Desde luego, que este precepto también establece el - principio de libertad para que los trabajadores opten por comprar en esos establecimientos.

Art. 104. Prohíbe la cesión del salario en favor del patrón o de terceras personas, protege al trabajador y asegura - que este reciba su salario y que después si tiene deudas lo pague por su propia voluntad, siendo totalmente distinta a que se permitiera lo contrario.

Art. 105. El salario de los trabajadores no será objeto de compensación alguna.

Art. 106. Establece que la obligación de pagar el salario - por parte del patron no se suspende salvo en los casos que la misma ley establece, así el artículo 42 numera los supuestos en - que si se puede suspender la obligación de pagar el salario.

- I. Enfermedad contagiosa del trabajador.
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o - enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de senten-
cia absolutoria.
- IV. El arresto del trabajador.
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los -
cargos mencionados en el artículo 5o de la constitución -
y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31,-
fracción III, de la misma constitución.
- VI. La designación de los trabajadores como representantes -
ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación, -
Conciliación y Arbitraje, Comisiones Nacional y Regiona-
les de los salarios mfnimos, Comisión Nacional para la -
participación de los trabajadores en las utilidades de -
las empresas y otros semejantes; y
- VII. La falta de los documentos que exijan las leyes y regla-
mentos, necesarios para la prestación del servicio, cuan
do sea imputable al trabajador.

Art. 107.

Dice: Está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto".

Este artículo pone fin a una práctica muy común en tiempos pasados en que bajo cualquier pretexto el patrón imponía - fuertes multas a los trabajadores ocasionando graves perjuicios a los asalariados quedando empeñados por el resto de sus vidas - sin ninguna esperanza de poder liberarse.

Art. 108 y 109. Se refieren dónde y cómo se realizará el pago, disponiendo el primer precepto que debe ser en el lugar - de prestación de servicios, el segundo ordena que debe ser en - día laborable, fijado por convenio de ambas partes, puede ser - en horas de la jornada o después de estas, en cuánto a que exista convenio de ambas partes efectivamente en la mayoría de los - casos cuando existe contrato colectivo si se da este, sin embar - go no siempre sucede así hay casos en que aunque este pactado - la forma y tiempo en que deba efectuarse no siempre se cumple - con lo estipulado, cuando no existe contrato colectivo el pa - trón es el que dispone la hora en que deba recibir el trabaja - dor el pago, la práctica de la costumbre es que después de ter - minar su jornada ya sea semana o quincena, el patrón paga el sa - lario.

Art. 110. Establece: Solo siete casos en que se permiten los descuentos al salario, por deudas contraídas al patrón por -

anticipo de salarios, pagos por exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisiciones de artículos producidos por la empresa, en ningún caso, dice la ley la cantidad exigible, - podrá ser mayor del importe de un mes de salario y el descuento no podrá ser mayor al 30% del excedente del salario mínimo.

Cuando el patrón rente casas a sus trabajadores el descuento que podrá hacer por concepto de esta será hasta el 15% - del monto del salario, cuando se trate de préstamos para mejorar, ampliar, construir o adquirir casas del infonavit, los des - cuentos que el patrón podrá hacer será de 1%, además sera requi - sito que el trabajador lo haya aceptado.

Cuando por voluntad del trabajador haya ingresado a formar parte de alguna cooperativa y de cajas de ahorro el descuen - to que se puede realizar será del 30% como máximo del excedente del salario mínimo.

Cuando por alguna causa el trabajador no cumpla con la - obligación, mantener a su familia en ese caso, el patrón está - obligado a descontar el porcentaje que la autoridad competente - haya ordenado.

Art. 111. Dispone: "Las deudas contraídas por los traba - jadores con sus patrones en ningún caso devengarán intereses" - tiene la finalidad de evitar actos de agio en agravio del traba - jador por parte del empleador.

Art. 112. Contiene solo una excepción de embargo de los salarios del trabajador y solo puede darse en caso de una pensión alimenticia, en los términos ordenados por la autoridad competente, no estando el patrón obligado a obedecer a ninguna otra autoridad judicial o administrativa con el fin de embargar las percepciones de sus trabajadores.

La Ley Laboral en sus Artículos 113 y 114. Contienen derechos preferenciales de recibir su pago por concepto de sus servicios, así el primer precepto que se cita, el derecho del trabajador se antepone sobre cualquier crédito, incluso sobre los de garantía real, los fiscales y del IMSS, el segundo contiene la disposición de que no es necesario que el trabajador entre en concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión para lograr que se le pague el importe de su salario o indemnizaciones.

Art. 115. Proporciona un beneficio a los familiares de los trabajadores de no tener la necesidad de iniciar un juicio sucesorio para poder percibir prestaciones, indemnizaciones, ejercitar acciones y continuar los juicios.

Art. 116. Prohíbe terminantemente que en los centros de trabajo se expendan bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar y de asignación, cuando los centros de trabajo se encuentran fuera de las poblaciones, la prohibición será de 4 ki-

lómetros a la redonda, esta es una protección para los trabajadores, toda vez que evita que el patrón con el poder económico con que cuenta, pueda usar esos establecimientos para esquilmar a sus propios trabajadores.

Mario de la Cueva, comenta sobre el descuento que preve la fracción VI del artículo 110 y que se refiere a las cuotas sindicales dice: "Los grandes temas del derecho del trabajo recibieron un aluvión de observaciones y comentarios, al que no pudo evadir el tema de la posibilidad de los descuentos a los salarios mínimos para el pago de cuotas sindicales. La comisión se detuvo largamente en la meditación de las razones contenidas en los escritos de las carpetas que se formaron con ellos, pues comprendió que estaban en juego las exigencias mínimas de la vida humana y las pretensiones de los líderes sindicales y se decidió en favor de aquellas", efectivamente como afirma mas adelante no pudo haber sido de otra manera toda vez que no se podría concebir un beneficio al trabajador el hecho que reciba un salario inferior al mínimo.

CAPITULO V

La Pérdida Adquisitiva del Salario como consecuencia
de la Crisis EconómicaA.- Función Social del Salario.

En nuestro país, como todo país capitalista, las dos clases sociales típicas que existen son la Burguesía y el Proletariado.

La primera la constituye un grupo minoritario, pero que es dueño de los medios de producción y por ende con el poder económico en sus manos.

El proletariado, es la clase mayoritaria pero desposeída y al no contar con medios económicos propios tiene que emplearse al servicio de otro para poder sobrevivir, siendo el salario el ingreso económico más importante para él.

Ahora bien no toda la población en posibilidad de emplearse, logra encontrar un empleo estable, a continuación nos permitimos transcribir una nota periodística sobre el tema que nos puede dar una idea de la realidad en que vive la clase trabajadora. "El economista Fernando Pescador y el economista de los

bancos privados expresaron su preocupación porque según los datos mas recientes compilados por la antigua Dirección General de Estadística (ahora coordinación General del Sistema Nacional de Información), unos 17 y medio millones de mexicanos tienen - que alimentar, vestir, proporcionar vivienda y educación a más de 50 millones de sus compatriotas". (75)

Este dato nos proporciona un triste panorama de una realidad económica injusta y que corresponde a una época estable - de nuestro país que será después del último trimestre de 1981 - que precisamente donde da inicio la mas fuerte recesión económica y que se ha agravado hasta nuestros días, las consecuencias son precisamente la reducción del poder adquisitivo del salario y desempleo.

Siendo el salario el elemento más importante económica-- mente hablando para nuestra sociedad, el mantener topes salariales bajo cualquier pretexto puede ocasionar graves consecuen-- cias y desencadenar en un conflicto social, para el maestro - - Azúara Pérez, el "conflicto social consiste en que los indivi-- duos o los grupos sociales, a través de su conducta tratan en - forma consciente de aniquilar, derrotar o bien subordinar a la otra parte, o de defender frente a los intentos de ese carácter que proviene de esta última".(76)

(75) "El Drama del Desempleo", uno mas uno, año II núm. 580, México, 25 junio 1979, p. 12.

(76) Leandro Azúara P., Sociología, Edit. Porrúa, S.A. México - 1980, 4a. Edic. p. 55.

Sin duda alguna la inconformidad existente en la sociedad puede originarse por un salario pobre, un salario deficiente ocasiona frustraciones, hambre que necesariamente debe ser motivo de descontento social.

Veamos como se manifiesta esa inconformidad en nuestra población "Mas frustraciones que conquista, después de 10 años de iniciada la lucha abierta de insurgencia sindical" a 73 de las masacres de obreros en Cananea y Rfo Blanco, a 39 años de haberse prolongado (sic) La Ley Laboral 33 y a 10 de que se inicio la lucha abierta de la insurgencia sindical, el recuento histórico ha sido más fracasos que triunfos.

En el país hay aún más de 5 millones de empleados, 2 millones de subempleados y de los 8 millones que relativamente tienen asegurado su trabajo, 75% por ciento vive mediatizado por el sindicalismo oficialista.

La contención salarial forma parte de una política mas general aplicada por el regimen desde septiembre de 1976, al firmarse los acuerdos como el fondo monetario internacional. Dicha política puede dividirse en tres puntos fundamentales: Liberación de precios y contención salarial, restricción del gasto público, disminuyendo drásticamente el gasto destinado a cubrir necesidades sociales como educación y salud". (77)

(77) Partido Comunista de México, "Al Pueblo de México. A los Obreros de AHMSA", excelisior, año LXIV, tomo II, núm. 22969, México, 20 marzo 1980, p. 23A.

De todo esto podemos concluir que el salario tiene una función social perfectamente determinada que podría ser:

1.- Estabilizador Social. Si el salario que perciben los trabajadores de una sociedad es lo suficiente para cubrir las necesidades de los trabajadores y de sus familias, el papel o la función social que tendrá será de estabilizador toda vez que el asalariado no tendrá que recurrir a ningún otro medio para poder sobrevivir.

Contrariamente si las percepciones son pobres ahunado con la pérdida adquisitiva que sufre en tiempos de crisis económicas, produciendo con esto miseria, hambre, su papel será el de desestabilizador social.

Sin embargo el estado se ha tomado el cuidado de fijar medidas necesarias para hacer recaer la crisis en las espaldas de los asalariados, produciéndose irritación general capaz de desencadenar en un conflicto social de consecuencias imprevisibles.

B.- El Poder Adquisitivo del Salario de 1982 a la fecha.

El salario ha sufrido los embates más fuertes de la crisis económica, ha ido perdiendo paulatinamente su poder de com-

pra, todo esto se debe por diferentes causas principalmente a - la falta de preocupación por parte del gobierno y de los representantes de los trabajadores para evitar que la crisis recaiga sobre las espaldas de los asalariados.

La inflación sin control reduce cada vez más el poder de compra, así por ejemplo para poder adquirir un kilo de carne en la actualidad el trabajador tendrá que disponer de un día y medio de su salario para obtenerlo.

El presente sexenio ha puesto en marcha diferentes planes económicos tendientes a detener la inflación sin obtener resultados satisfactorios, concretamente han sido cinco planes - económicos. El primero el Plan Nacional de Desarrollo, cuyos objetivos principales eran el obtener un desarrollo sostenido, garantizar el empleo y combatir la inflación. El segundo, El Programa Inmediato de Reordenación Económica (PIRE), dentro de sus objetivos tenemos: Reducción del Gasto Público, Protección al-empleo, Continuación de Obras en Proceso (solo las más importantes), Protección y Estímulo a los Programas de Producción, Im-portación y Distribución de Alimentos Básicos, Aumento de los - Ingresos Públicos para frenar el desmedido déficit, éste programa entra en vigor en el año de 1982.

P.E.R.E. (Programa Extendido de Reordenación Económica),

contiene cinco medidas principales:

I. Decremento del gasto público corriente del gobierno - federal.

II. Substitución de permisos de importación que han generado corrupción, tanto público como privado.

III. Inducir a un tipo de cambio flexible y realista.

IV. Mejorar la recaudación fiscal y evitar la evasión.

V. Fortalecer la intermediación financiera para una mayor captación.

Los objetivos eran principalmente el control inflacionario, combatir el debilitamiento de la balanza de pagos, eliminar la especulación en el mercado de cambios.

Programa de contención, empieza en 1986, en el punto número 10 contiene la política de aumento de eficiencia y productividad.

Programa de aliento y crecimiento PAC. junio de 1986.

Objetivo:

Buscar simultáneamente el desarrollo con estabilización y un crecimiento del 3 4% sin que se dispare la inflación.

Contenido del Plan:

Desincorporación de empresas paraestatales no prioritarias, intensificación de la reconversión industrial para elevar la eficiencia del aparato productivo, tanto público como privado, en el sector privado, la reconversión industrial se llevará a cabo mediante tres pasos: introduciendo nuevas tecnologías, cerrando procesos productivos obsoletos, elevado la productividad y el empleo.

Se atenderá el crecimiento de los servicios educativos- de salud y seguridad social e impartición de la justicia sin que crezca el número de burócratas.

Se continuarán reduciendo subsidios que benefician a intermediarios para canalizar más recursos a Conasupo y Banrural.

Como puede observarse ninguno de estos planes tiende de manera directa a resarcir el poder de compra del salario, al --

contrario con el argumento de no desalentar la inversión del sector privado se mantienen toques salariales estrictos.

Pacto de Solidaridad Económica.

El último plan del presente sexenio, fue el Pacto de Solidaridad Económica, cuando en el país la espiral inflacionaria alcanzaba el 15% mensual entra en vigencia en el 16 de Diciembre de 1987, se dice que nace como una necesidad electoral, que como tal cumpliendo su cometido dejará de funcionar liberando nuevamente la inflación reprimida artificialmente.

En tres meses de vigencia del pacto la inflación baja el 5% mensual y según lo planeado bajará al 2% mensual.

La inflación en sus inicios se agrava con las devaluaciones de nuestras monedas, la caída del precio del petróleo en 1981, se acrecenta aún más en 1982 cuando se da una macro devaluación de nuestra moneda frente al dólar sin precedentes en México.

En particular punto de vista creemos que en efecto se está deteniendo artificialmente la inflación por que la economía se rige por sus propias leyes, así lo afirma Rudiger Dornbusch del Instituto Nacional de Massachusetts, experto en programas de estabilización "...La parte más sencilla de estabilización y-

digo la mas sencilla por que por supuesto podemos detener la inflación por uno, dos o tres meses y hay bastante experiencia, - incluso Brasil la ha detenido cinco veces, tres meses cada vez" (78).

El economista del plan de Shock en Bolivia Jeffrey Sachs, opina: "El hecho de que el gobierno mexicano comprenda que el déficit fiscal y que su control es absolutamente central para el éxito de este programa, quizás sea el punto mas alentador, porque el proceso de los gobiernos Argentino y Brasileño de no hacer hincapié en la importancia de los déficits fiscales, fue el talón de aquiles de estos programas de estabilización.

Después de haber dicho esto, espero que mis amigos en México no se sientan muy molestos si insisto en que no sean demasiado optimistas en cuanto al éxito de este programa (79).

Independiente de lo que opinen estos especialistas lo cierto es que por las condiciones que prevalecen en el país hay pocas esperanzas que dicho plan prospere en forma permanente, desde luego que en plan se encuentran involucrados los sectores representativos de nuestra sociedad es decir, el sector obrero, el sector campesino y el sector empresarial.

(78) Luis Pazos, El Pacto, Editorial Diana, México 1981, p. 34.

(79) Luis Pazos, Ob. Cit. p. 35.

Aunque por declaraciones del representante de esta última organización dicho pacto fue instrumentado únicamente por - trecientos empresarios situación que no se duda por los efectos sobre todo en el campo de los salarios que este ha tenido.

Sobre salarios, el pacto en el punto número seis de su capítulo denominado "de determinaciones" establece la política a seguir:

"Por lo que hace a los salarios mínimos, el presidente de la comisión nacional de los salarios mínimos:

a) Propondrá a los sectores productivos un incremento inmediato del 15% de los salarios mínimos vigentes, que de acuerdo a lo pactado por los sectores obrero y empresarial se hará extensivo a los salarios contractuales.

b) Propondrá a los sectores productivos un nivel 20% más alto a los que se hallen en vigor el 31 de diciembre de 1987, - exclusivo para los propios mínimos que entrará en vigor el 1º de enero con motivo de la fijación que establece la ley.

c) Como medida excepcional y temporal, y hasta en tanto la inflación decline el 2% mensual, propondrá a los sectores obreros y patronales que al concluir el primer bimestre de 1988

a los salarios mínimos se determine con periodicidad mensual, - de acuerdo con la evolución previsible del índice de precios de una canasta básica que se definirá entre las partes en el curso de los próximos quince días" (80).

Dentro de los compromisos que asumen los empresarios dentro del pacto:

"Recomendar a los representantes empresariales ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que apoyen la proposición del presidente de la Comisión listada entre las determinaciones adoptadas por el Gobierno Federal, para la inmediata revisión de los mismos por un monto equivalente al aumento de un 15% de su nivel actual, una elevación del 20% a partir del 1º de enero de 1988 y su modificación mensual, de acuerdo a la regla establecida a partir del 1º de marzo, se hará extensiva a los salarios contractuales sin perjuicio de las revisiones que la ley establece para los contratos colectivos de trabajo".

Esto último nunca se llevo a la práctica, los hechos vuelven a confirmar nuevamente la historia, la crisis trabajadora siempre consigue la peor parte, sus salarios se comprimen diariamente, sin duda alguna lo propuesto en el pacto es el mecanismo, sin duda alguna lo propuesto en el pacto es el mecanismo.

(80) Luis Pazos, Ob. Cit. p. 105.

mo ideal para resarcir el poder de compra del salario, luego - entonces debe llevarse a la práctica sin pretexto alguno.

En un estudio realizado y publicado sobre la economía - nacional por la confederación de cámaras industriales sostienen que los salarios en México han disminuído en el porcentaje -- siguiente:

1981 - 82	11.6%
1982 - 83	17.6%
1983 - 84	5.9%
1984 - 85	1.5%
1985 - 86	8.4%
1986 - 87	6.0%

Se estima en este estudio que en el año de 1988 tendrá una caída del 25% y sumando las cifras resultantes nos dará como dato final un 75% para confirmar es menester citar el informe del banco de México publicado el 9 de diciembre "la infla-- ción durante el mes de noviembre (precios al consumidor) fue de 1.3%, informó el banco de México. El aumento de los precios al- productor durante el mismo mes resultó ligeramente inferior y - se situó en 1.1% puntualizó el banco central. El crecimiento - acumulado de los precios al consumidor entre enero y noviembre, ascendió a 48.6% por ciento" (81).

(81) "La Jornada", Año Cinco, Número 1522, México a 9 de diciem- bre 1988, pag. 29.

Posteriormente apareció otra nota periodística que confirma la anterior, pues coincidió mas o menos en la información proporcionada: "El banco de México informó ayer que el índice nacional de precios al consumidor registró, durante el mes de diciembre pasado, un incremento de 2.1%, con lo que la inflación anual de 1988 cerró en 51.7% puntos porcentuales.

De acuerdo con el informe del Banco de México, la variación inflacionaria de 1988 significa menos de un tercio de la tasa anual observada durante 1987. "Esta reducción relativa del incremento anual de precios entre años sucesivos, no tiene precedente en la historia de la medición de los precios al consumidor", explicó el banco central.

Cuatro de los ocho rubros analizados por el banco de México, tuvieron un alza anual superior a la inflación anualizada, al registrar aumentos de 84.2, 58.7, 58.7 y 57.8 por ciento, respectivamente, vivienda, educación y esparcimiento, otros ser vicios y alimentos, bebidas y tabaco.

Asimismo, precisó la institución que el incremento del 2.1%, en el índice nacional de precios al consumidor, con respecto al año anterior, fue determinado fundamentalmente por los aumentos en los precios de la leche pasteurizada, del alquiler de vivienda, de la carne de ave, de frutas y verduras frescas y

del servicio de hotelería.

El impacto de los aumentos en estos precios sobre la variación mensual del indicador, fue de 1.84%, mientras el Banco de México, representan el 83% de la canasta básica, tuvo una influencia de 0.26%, en el crecimiento del índice.

De acuerdo con la misma información, el indicador de la canasta básica se incrementó en 1.5%, durante el mes de diciembre, con relación al mes anterior. Con este aumento, la variación anual al alza de este índice, en comparación con el mismo mes de 1987, fue de 41.6%".

Nos podemos percatar que diferencia hay entre el aumento de precios de los productos de primera necesidad y de los servicios que al trabajador le son indispensables, desde luego que al aumentar el costo de alquiler de la vivienda, el asalariado necesariamente tendrá que sacrificar parte de lo que utiliza para alimentarse haciendo cada vez mas raquítica y miserable su dieta diaria, asimismo incrementándose el precio de los productos cárnicos, lácteos y demás productos que necesite para su subsistencia, su sobrevivencia en estos días será de milagro, no podrá desde luego sostener esta situación por mucho tiempo, debemos pensar que dichos informes se encuentran en cierta medida acercados a la realidad, sin embargo existe desconfianza al-

respecto, aún así es desolador el panorama que el trabajador tiene en lo futuro.

C.- Un plazo máximo de una semana para el pago de los salarios en salarios en general, como medida protectora del mismo.

Una de las medidas protectoras del salario frente a la inflación es precisamente el que se les retribuya en períodos cortos, proponemos que sea el que establece la constitución que nos rige en su artículo 123, fracción XXVII, inciso C) que a la letra dice:

"Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato".

b).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

Creemos y estamos de acuerdo con Mario de la Cueva, cuando se refiere a la diferencia que establece la Ley Federal del Trabajo. "La comisión respetó ese mandamiento en el art. 88 de la Ley, pero lo interpretó en el sentido de que el término jornal se refiere a los antiguamente llamados obreros jornaleros, una denominación que empleó el párrafo introductorio de la declaración de Derechos Sociales para distinguirlos de los demás empleados. La ley no reconoció diferencias entre obrero y empleado. (82)

(82) Mario de la Cueva, Ob. Cit. p. 308.

Efectivamente creemos que no debe haber distinción entre un trabajador que realice trabajo material con los demás trabajadores, los dos dependen de sus percepciones para subsistir en la misma medida.

Al respecto proponemos que el Artículo 88 de la Ley Laboral se reforme, dice:

Art. 88.

Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y quince días para los demás trabajadores.

debe decir:

Art. 88.

El plazo para el pago del salario nunca podrá ser mayor de una semana.

Partiendo de los siguientes principios:

- I. Que la constitución que nos rige no hace ninguna distinción entre trabajadores.
- II. Que como afirma Mario de la Cueva en el sentido de que - los hombres que viven de su salario necesitan recibirlos en lapsos cortos y periódicos.

III. Al recibir en períodos cortos pueden disponer de sus -
percepciones lo mas rápido posible, adquirir los bienes-
y servicios mas baratos.

En lapsos prolongados el único que gana es el patrono -
por que en la medida de que el salario pierde su poder adquisi-
tivo en esa medida paga menos por el trabajo recibido.

C O N C L U S I O N E S

1.- Definición del Salario.

Se concluye que:

El salario es la retribución que debe recibir el trabajador por su trabajo, a fin de que en un acto de Justicia Social pueda conducir una existencia decorosa que corresponda a la dignidad humana de él y su familia.

2.- Naturaleza Jurídica del Salario.

Se concluye que:

El salario es un instrumento de Justicia Social, debe ser el equivalente al trabajo recibido, es la única fuente de ingresos del trabajador y por lo consiguiente tiene carácter alimenticio por el destino que se le da.

3.- Naturaleza Jurídica de los Salarios Mínimos.

Se ha llegado a la conclusión que:

Los salarios mínimos nacen a la vida jurídica como consecuencia de la explotación que sufre el hombre por el hombre, surge como un intento por acabar con la injusticia social y la

miseria, resultado que se plasma en el artículo 123 Constitucional.

Teniendo el carácter obligatorio toda vez que se establece en la ley de manera general y sin distinción alguna.

Su fin es el procurar la justicia social reivindicando - los derechos de los trabajadores.

4.- Requisito Constitucional del Salario Mínimo.

Se concluye que:

El requisito constitucional del Salario Mínimo contenido en el Artículo 123 Constitucional en su fracción sexta; segundo párrafo, de que el salario mínimo que perciban los trabajadores deben ser "suficientes", en la actualidad es letra muerta, toda vez que sus percepciones se encuentran en un porcentaje muy considerable por debajo del requerimiento mínimo que se necesita - para poder subsistir de una manera decorosa y digna, por lo que en nuestro país se encuentran vigentes salarios anticonstitucionales.

5.- Plazo para el pago del Salario.

Se concluye que:

Al existir dos plazos para el pago del Salario en el Artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo contraviene lo dispuesto en el Artículo 123 Constitucional, fracción XXVII de nuestra Carta Magna, por lo tanto dicho Artículo es anticonstitucional que debe ser reformado y contemplar el único plazo de una semana para el pago del salario en general y que tenga plena vigencia el mandato constitucional.

6.- Pérdida del Poder Adquisitivo del Salario de 1982 a la fecha.

Se concluye que:

El salario debido a la crisis económica que atraviesa - nuestro país ha perdido en el lapso de 1982 a la fecha el 51% - del poder adquisitivo de acuerdo con las fuentes informativas - que se consultaron.

7.- Función Social del Salario.

Se concluye que:

Un salario suficiente para satisfacer las necesidades - de los trabajadores tendrá la función social de estabilizador,- contrariamente si es insuficiente será el salario un agente de- desestabilizador social.

8.- Medidas que se proponen para proteger el Poder de Compra del Salario.

- a).- Un plazo máximo de una semana para el pago del salario.
- b).- Reformar el Artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo quedando de la siguiente manera:

El plazo para el pago del salario nunca podrá ser -
mayor de una semana.

- c).- Aumento mensual del salario de acuerdo con el índice de inflación registrada por el banco central de una canasta básica en donde se comprendan productos que le sean necesarios al trabajador para vestirse y alimentarse además abarcando el aspecto educativo de él y su familia.

BIBLIOGRAFIA

- Alfonso García, Manuel Curso de Derecho del Trabajo,
Cuarta edic., Ediciones Ariel
Espulgues de Llobregar, Barcelona
1979.
- Almanzo Pastor, José Manuel Estudios sobre Derecho Individual
lt. A1. del Trabajo, en homenaje al pro-
fesor Mariol Develi, Edit. Hel-
rasta SRL., Buenos Aires Arg., --
1979.
- Azuara Pérez Leandro Sociología. Edit. Porrúa, 4ta. -
edic. México, D.F. 1980.
- Basurto Jorge El Proletariado Industrial en Mé
xico, 1850-1930, Instituto de In-
vestigaciones Sociales UNAM,
1985.
- Bazdresch, Luis Garantías Constitucionales, Cur-
so Introdutorio, Edit. Trillas,
2a. edic., México 1983.

Cabanellas Guillermo

Compendio de Derecho Laboral,
tomo I, Bibliográfica Omeba,
Edit. Libreros, Buenos Aires
Argentina.

Caldera Rafael

Derecho del Trabajo, 2a. Edic.
3a. Impresión, Tomo I, El Ateneo
Pedro García S.A., Buenos Aires
Argentina 1975.

Castorena J. Jesús

Manual de Derecho Obrero, Cuarta
Edic., Talleres "Grafics. EUS",
México 1964.

Cavazos Flores Baltasar

El Derecho Laboral en Iberoameri-
ca, Edit. Trillas, México 1981.

Contreras Mario, Tamayo Jesús

México en el Siglo XX, 1900-1913,
textos y documentos, Tomo I,
UNAM, 1983.

Cortés Hernán

Cartas de Relación de la Conquis-
ta de México, novena Edic., Colec-
ción Austral Esparsa-Calpe Mexica
na, S.A., México 1985.

Cue Agustín

Historia Social y Económica en México, 1521-1554, Edit. Trillas México 1978.

Chacon Bayon y otros

Derecho del Trabajo, Vol. I. quinta Edic., D. Marcial Paus Libros Jurídicos, Postigo de San Martín, San Martín, Madrid 1964.

Danaty La France J. Y.

Práctica de la Remuneración del Trabajo. Edit. Rial, P.S.A., Madrid 1960.

Dávalos José

Derecho del Trabajo I, Edit. Porrúa, S.A., México 1985.

Davis, Pearce y otros

Economía Laboral Moderna, traducción directa del inglés por Juan R. Bach, Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires.

De Buen Lozano Nestor

Derecho del Trabajo, tomo II, Quinta Edic., Edit. Porrúa, S.A. México 1963.

De Ferrari Francisco

Derecho del Trabajo, Vol I.,
Segunda Edic., Edit. De Palma,
Buenos Aires, Argentina 1976.

Fernandez Pausa, Modesto Jr.

El Salario Familiar, Edit.
"APIS" Rosario.

Guerrero Equérior

Manual de Derecho de Trabajo
Undécima Edic., Edit. Porrúa,
S.A.

Henri Parias, Lois

Historia General del Trabajo,
La Era de las Revoluciones 1760-
1914, Edit. Grijalbo, S.A., Méxi
co, Barcelona 1965.

Pazos Luis

El Pacto, Edit. Diana, Méx.1981.

Porshney

Los Levantamientos Populares en
el Siglo XVII, Siglo XXI, de Espa
ña, Edit. S.A. Madrid 1978.

Pozzo, Juan D.

Derecho del Trabajo, Edia Soc.
Anón Editores Sucesores de las
Compañías de S.R.L. Buenos Aires,
1948.

Pla Rodríguez, Americo

El Salario en Uruguay (Su Regimen Jurídico), biblioteca y publicaciones oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo, Secc. III, LXXXIII, Edit. Martín Bianchi A. Montevideo 1956.

Sidaoui, Alberto Lic.

Teoría General de las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, (notas para un ensayo), Editora Mexicana El y Sam, S.A. México 1936.

Tena Ramírez Felipe

Leyes Fundamentales de México, 1808-1983, Décima Edic., REY AM. y Puerta al Día, Edit. Porrúa, S.A. México 1983.

Tissebaum, et. al.

El Derecho Latinoamericano del Trabajo, tomo I, UNAM, Facultad de Derecho.

Trueba Urbina Alberto

Nuevo Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, segunda edic. México 1972.

Vazquez A. Josefina

Historia Tres, Edit. Trillas
México 1983.

Legislación

Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, Edit.
Porrúa, S.A. México 1980.

Recopilación de Leyes, Decretos,
Bandos, Reglamentos, circulares
y providencias de los supremos
poderes y otras autoridades de
la República Mexicana, formada
de orden de supremo gobierno, por
el Lic. Basilo José Arriaga.
Imprenta de J.M. Fernández de La
ra, México 1838.

Ley Federal del Trabajo, Reforma-
da, Comentarios y Jurisprudencia
comentada por Alberto Trueba Urbi-
na, Edit. Porrúa, S.A. México 1956

Ley Federal del Trabajo, Reforma-
da y Adicionada, comentarios por
Alberto Trueba Urbina y José True-
ba Barrera, Edit. Porrúa, S.A.
México 1968.

Ley Federal del Trabajo de 1970,
Reforma Procesal de 1980, Cuadra
gésima quinta edic., comentada
por Alberto Trueba Urbina y José
José Trueba Barrera, Edit. Porrúa
S.A. México 1981.

Jurisprudencia, Apéndice 1971,
5a. parte, 4a. sala, tesis 224,
8p. 209 y 210.

Leyes de Indias, Ley VII, Título
XL. Libro VI, citado por Leandro
Gram, los Sindicatos en México
Edit. Atlániliz y Li 4a. edic.
México 1960.

Constitución de Francia.

Embajada de Francia, adaptada en
referendum del 28 de sept. de
1958 y promulgada el 4 de oct. de
1958 trad. al español.

Otras fuentes

Guillermo Cabanellas y otros

Diccionario Enciclopédico de -
Derecho Usual, Edit. Elfastra, -
Buenos Aires Argentina 1980.

Enciclopédica Jurídica Omeba.

Palomar De Miguel Juan

Diccionario para Juristas,
Edit. Mayo.

Gran Diccionario Patria de la -
Lengua Española, prólogos de -
Antonio Tovar y de la Real Aca-
demia Española, tomo 6. Edit. -
Patria, México 1983.

Periódicos

Excelsior, año LXIV, tomo II.,
México, marzo 20 1980, número -
22969.

uno más uno, año II, México ju-
nio 29, 1979, núm. 580.

La Jornada, año cinco, México,
diciembre 9, 1988.